

Sesión Ordinaria No. 17
febrero 11, 2016

Gaceta Parlamentaria

Apartado Uno



Iniciativas

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

El que suscribe, **Oscar Carlos Vera Fabregat**, Diputado de la Fracción Parlamentaria, Única e Indivisible, del Partido Político Estatal “Conciencia Popular”; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone, **REFORMAR**, el artículo, 97 en su segundo y tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El poder judicial es un poder del Estado encargado de administrar la justicia en una sociedad. Es una de las tres facultades y funciones primordiales del Estado junto con el poder legislativo y el poder ejecutivo, la cual tiene como principal función la aplicación de las normas jurídicas en la resolución de conflictos. Podemos entender entonces que es la organización, institución o conjunto de órganos del Estado, es decir los órganos judiciales o jurisdiccionales, que ejercen dicha potestad jurisdiccional y que suelen gozar de imparcialidad y autonomía.

El Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí es autónomo y desarrolla sus funciones en los términos que establecen la Constitución Política del Estado y la Ley de la materia. En ese contexto, el Poder Judicial administrará en forma autónoma e independiente de cualquier otro poder, su presupuesto de egresos, que anualmente le será entregado en la forma y términos que prevenga la ley de la materia. Asimismo, podrá formar un fondo de apoyo para el mejoramiento de la administración de justicia, que se integrará en términos de lo dispuesto en su Ley Orgánica.

El Supremo Tribunal de Justicia tiene jurisdicción en todo el territorio del Estado en los términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y se integrará con el número de magistrados propietarios que señala la Constitución Política del Estado; en el caso concreto, con dieciséis magistrados numerarios, electos por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes del Congreso; además, por quince magistrados supernumerarios. Para su elección, el Gobernador propondrá al Congreso, al triple de personas respecto del número de cargos por cubrir, dentro de los cuales la Legislatura hará la elección respectiva en el

término de treinta días. Si vencido ese plazo no se hubiera hecho la elección, el titular del Ejecutivo procederá a hacer el nombramiento de entre las propuestas. Sólo los supernumerarios que ejerzan como numerarios formarán parte del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

La presente iniciativa pone énfasis en un hecho notorio y recurrente, conocido de todos, y es que, existen diversos casos de magistrados del Supremo Tribunal del Poder Judicial del Estado, que en el momento en que está por concluir el periodo para el cual fueron nombrados y/o ratificados, utilizan diversos mecanismos para continuar en el cargo, situación que es inadmisibles en un estado de derecho y con base en los principios democráticos que señalan los artículos, 95 al 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, puesto que de esta se desprende la obligación de seguir procedimientos establecidos previamente a efecto de renovar los poderes del Estado, conforme a los requisitos que han de cumplirse para tal cometido, dicha situación es generada por la falta de claridad en el señalamiento del tiempo de duración de los magistrados en su cargo, motivo por el cual se propone la presente modificación.

En ese orden de ideas, el Gobernador del Estado no sólo tiene la facultad de proponer una terna al Congreso respecto a los aspirantes al cargo de Magistrado, sino la obligación de hacerlo en tiempo y forma, sin olvidar que el cargo de magistrado en ningún caso podrá ser ejercido después de los setenta y tres años de edad, ni por un periodo mayor de quince años, quienes habiendo vencido su período o término de su función, solamente tendrán derecho a un haber de retiro, en los términos que marque la ley, consistente en un único pago equivalente a un año de salario, sin perjuicio del pago de aguinaldo y vacaciones proporcionales que correspondan.

En este tenor, lo que pretendo con la presente iniciativa, es que en el nombramiento o ratificación de un magistrado, se establezca claramente el momento en que inicia la gestión de su cargo y el momento en que este deberá de concluir, dejando únicamente a salvo su derecho de recibir un haber por retiro, señalado en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y de esta forma garantizar que todos aquellos profesionistas del derecho, que sean elegibles para el cargo de magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y que cumplan con los requisitos establecidos en la Constitución Local, puedan ocupar dicho cargo.

En síntesis, lo que intento con la iniciativa de merito, es que prevalezca lo mandado por la Constitución Política del Estado, en lo relativo a la designación de magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y que aquellos que ocupan dicho cargo, no busquen a través de los vacíos de la Ley, exceder su permanencia en el mismo, por lo que pretendo establecer desde la propia carta magna local, la obligación de señalar en el nombramiento o la ratificación de los magistrados, el tiempo de duración de su cargo de forma clara y precisa, y de esta forma no dar lugar a conflictos futuros, en virtud de esta omisión.

Para un mejor proveer y para efectos ilustrativos, se inserta el cuadro comparativo entre el texto vigente de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y la propuesta de la iniciativa, a saber:

Texto vigente	Iniciativa
ARTICULO 97. Los magistrados del Supremo	ARTICULO 97. ...

Tribunal de Justicia durarán en su encargo seis años; pudiendo ser ratificados y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos establecidos en la presente Constitución. Para los efectos de la ratificación, el Consejo de la Judicatura integrará la documentación y rendirá un informe con los elementos que permitan al Ejecutivo evaluar el desempeño de los magistrados, para que el Congreso resuelva en su caso, sobre la propuesta de ratificación. Para ser ratificado se requerirá el voto favorable de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Congreso. En caso contrario se declarará la vacante, debiendo procederse en consecuencia. El cargo de magistrado en ningún caso podrá ser ejercido durante un período mayor de quince años. Al vencimiento de su período tendrá derecho a un haber de retiro, en los términos que marque la ley.	Para ser ratificado se requerirá el voto favorable de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Congreso. En caso contrario se declarará la vacante, debiendo procederse en consecuencia. En el nombramiento o la ratificación de un magistrado, se deberá señalar con precisión, el día en que inicia su cargo y el día en el que este concluye, y no podrá por ningún motivo continuar en el mismo. El cargo de magistrado en ningún caso podrá ser ejercido durante un período mayor de quince años, ni una vez que quien ocupe el cargo haya cumplido setenta y tres años de edad, o padezca incapacidad física o mental permanente para el desempeño de su cargo. Cuando se cumpla uno de los supuestos anteriores, tendrá derecho a un haber de retiro, en los términos que marque la ley.
---	---

**PROYECTO
DE
DECRETO**

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

ÚNICO. Se **REFORMA**, el artículo, 97 en su segundo y tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 97. ...

Para ser ratificado se requerirá el voto favorable de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Congreso. En caso contrario se declarará la vacante, debiendo procederse en consecuencia. **En el nombramiento o la ratificación de un magistrado, se deberá señalar con precisión, el día en que inicia su cargo y el día en que este concluye, y no podrá por ningún motivo continuar en el mismo.**

El cargo de magistrado en ningún caso podrá ser ejercido durante un período mayor de quince años, **ni una vez que quien ocupe el cargo haya cumplido setenta y tres años de edad, o padezca incapacidad física o mental permanente para el desempeño de su cargo. Cuando se cumpla uno de los supuestos anteriores, tendrá derecho a un haber de retiro, en los términos que marque la ley.**

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, previo procedimiento a que se refiere el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

A T E N T A M E N T E

Licenciado Oscar Carlos Vera Fabregat
Diputado Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Político Estatal
Conciencia Popular

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S**

El firmante, **José Belmarez Herrera**, integrante parlamentario de la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, por el Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y 68 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, la iniciativa que, insta **REFORMAR** los artículos 104 y 105, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, propuesta que sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como bien sabemos, los trabajadores al servicio de las Instituciones del Gobierno del Estado, los Ayuntamientos, Organismos Públicos Descentralizados y de empresas de Participación Estatal, constituidas conforme a la Ley en cita, tienen salvaguardado su derecho de recurrir ante un Organismo Jurisdiccional, si discurre alguna controversia entre ellos y los Entes Públicos señalados; siendo ese Organismo, el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje. Lo anterior, estipulado en el artículo 102 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.¹

¹ ARTICULO 102.- El Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje es un órgano con personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en el dictado de sus fallos y con facultad jurisdiccional para resolver las controversias entre las instituciones públicas del Gobierno del Estado, ayuntamientos, organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal constituidas conforme a la ley, con sus trabajadores, derivados de las relaciones de trabajo y, en su caso, de los conflictos colectivos. Tendrá su residencia en la capital del Estado.

Derivado del párrafo que antecede, se puede ahondar al tema que, la integración del Órgano señalado en supra líneas, es colegiada y funciona en pleno, y que sus miembros son electos respectivamente conforme a la ordenanza burocrática y estrictamente en el artículo 104 del mismo ordenamiento, servidores que pueden durar en su cargo tres años, pudiendo ser reelectos **por una sola vez**. Haciendo énfasis añadido en la línea que precede, ya que si bien es cierto que el periodo de duración de los integrantes del Tribunal, es de tres años, y su reelección por una sola vez, expresamente no se describe cuánto durará esa reelección, permitiendo esto que, el funcionario a reelegir, pueda confundirse a que su estancia sea ratificada por tiempo indefinido, para lo cual se pretende que la Ley contenga literalmente el lapso que durará el señalado encargo.

Ahora bien, en correlación con la porción normativa mencionada arriba, es menester, hacer tocante los requerimientos que la ordenanza multicitada contempla para ser miembro del Tribunal, ya que siendo éste último, un Instituto con facultades jurisdiccionales y en esencia, con las atribuciones de la impartición de justicia desembocada en sus fallos, es de vital importancia que, los integrantes del pleno del Tribunal Estatal de Conciliación y

Arbitraje, además de los requisitos previstos en el artículo 105 de la norma aplicable, así como el Presidente del Tribunal, todos sus miembros sean también, Licenciados en Derecho, con su respectivo Título Profesional, y ser, así mismo, preferentemente originarios de la Entidad de San Luis Potosí, toda vez que deben estar inmersos en las problemáticas que en el territorio y más aún en las relaciones laborales que se suscitan entre sus integrantes gremiales y el Estado; debido a que como ya se expresó, ellos serán los encargados de emitir resoluciones que dirimirán los conflictos ocasionados entre las Instituciones Públicas y sus trabajadores, teniendo en cuenta que se debe contar con dichos conocimientos jurídicos para lograr discernir y solucionar las discrepancias anunciadas. Para que en ese mismo vértice, en consecuencia y a reflexión del suscrito promovente, la modificación, en primer término, diga que los requisitos sean para miembros **del pleno** de Ente Estatal, ya que explícitamente no lo dice así el texto vigente, en segundo punto, que preferentemente sean potosinos, y en tercer sitio, y en referencia con la fracción IV, del numérico expresado, en donde anuncia el nivel académico requerido, y sujeto a la presente reforma.

Así las cosas, por las deferencias vertidas en párrafos acaecidos, a continuación se muestra, de manera ilustrativa, tabla comparativa que hace evidente la propuesta de reforma de los artículos del Título Décimo, Capítulo I, siendo estos, el 104 y 105, redactándose como sigue:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
TITULO DÉCIMO DE LAS AUTORIDADES CAPITULO I DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ARTÍCULO 104.- El Tribunal será colegiado, funcionará en pleno y se integrará por cuatro representantes, con sus respectivos suplentes, y un Presidente que durarán en su cargo tres años, pudiendo ser reelectos por una sola vez. ...	TITULO DÉCIMO DE LAS AUTORIDADES CAPITULO I DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ARTÍCULO 104.- El Tribunal será colegiado, funcionará en pleno y se integrará por cuatro representantes, con sus respectivos suplentes, y un Presidente que durarán en su cargo tres años, pudiendo ser reelectos por una sola vez, <u>por el mismo periodo de tres años.</u> ...

ARTÍCULO 105.- Para ser miembro del tribunal se requiere: I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; II.- Ser mayor de veinticinco años; III.- No haber sido condenado por delito intencional; y IV.- Haber cursado la educación básica. El Presidente deberá tener título de Licenciado en Derecho con una antigüedad mínima de cinco años de ejercicio profesional y amplia experiencia en derecho laboral. Los demás miembros del Tribunal deberán ser preferentemente Licenciados en Derecho.	ARTÍCULO 105.- Para ser miembro del <u>pleno del Tribunal</u> se requiere: I.- Ser ciudadano mexicano, <u>preferentemente potosino,</u> en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; II.- Ser mayor de veinticinco años; III.- No haber sido condenado por delito intencional; y IV.- <u>Tener título profesional de Licenciado en Derecho.</u> El Presidente, <u>además de</u> tener <u>su</u> título de Licenciado en Derecho, <u>deberá contar</u> con una antigüedad mínima de cinco años de ejercicio profesional y amplia experiencia en derecho laboral.
---	---

Para concluir la actual iniciativa debidamente expuesta y motivada, claramente es de considerarla procedente y benéfica, toda vez que como bien se hizo alusión en el cuerpo del existente documento, el Órgano Colegiado que se encargue de dirimir las controversias existentes entre los Entes Públicos de Gobierno y sus trabajadores, oriundas de las relaciones de trabajo, deben ser profesionistas encargados de la impartición de justicia en la materia burocrática y sobre todo, particularmente, conocedores de la rama del derecho, debido a que así mismo representan los intereses de quienes los designan conforme al segundo párrafo del mismo artículo 104, de la Ley en cita, y siendo esto en esencia, el Derecho Laboral Burocrático, mismo que se razona, por algunos autores, con el significado de: "*Es el conjunto de normas jurídicas con las que se busca regular la relación laboral entre los trabajadores que tienen como empleador al Estado*".² Y de la cita literaria precedida, es de saber, que quien conoce la interpretación de esa unión de reglas jurídicas, son los profesionistas del Derecho. Para que en ese mismo contexto, y como añadidura final, también estar en el entendido, que el encargo de sus integrantes, será por un lapso de tres años, pudiendo ser ratificados por el mismo número de años, y destacadamente, procedentes de esta demarcación potosina, como ya bien se señaló.

² Reynoso Castillo, Carlos, *Curso de Derecho Burocrático*. México, 1ª ed. Porrúa. 1999, p. 14.

Por tal virtud, en lo ostentado, es de emitirse el siguiente:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

Se **REFORMAN** los numerales **104** y **105**, ambos de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 104.- El Tribunal será colegiado, funcionará en pleno y se integrará por cuatro representantes, con sus respectivos suplentes, y un Presidente que durarán en su cargo tres años, pudiendo ser reelectos por una sola vez, **por el mismo periodo de tres años.**
...

ARTÍCULO 105.- Para ser miembro del **pleno del Tribunal** se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano, **preferentemente potosino**, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II.- Ser mayor de veinticinco años;
- III.- No haber sido condenado por delito intencional; y
- IV.- **Tener título profesional de Licenciado en Derecho.**

El Presidente, **además de** tener **su** título de Licenciado en Derecho, **deberá contar** con una antigüedad mínima de cinco años de ejercicio profesional y amplia experiencia en derecho laboral.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Concatenado con el artículo 105 de la Ley en cita, los miembros del Tribunal, que actualmente no tengan su título profesional de Licenciado en Derecho, culminarán, sin quebranto alguno, su encargo respectivo, atendiendo en su caso, de igual manera, si es ratificado o no, para llevar a cabo su encargo.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

San Luis Potosí, S. L. P., a 03 Febrero de 2016

A t e n t a m e n t e

Diputado José Belmarez Herrera

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO;
P R E S E N T E S.-**

La que suscribe, **Lucila Nava Piña**, Diputada de la Representación Parlamentaria de Movimiento Ciudadano; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 Constitucional Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que insta, **ADICIONA** párrafo segundo al artículo 4 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo con lo siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La historia nos ha mostrado que las mujeres como grupo humano, se han encontrado en un estado de relegación de los espacios públicos, enfrentándose a una serie de dificultades para ejercer una participación efectiva incluso en los ejercicios democráticos más básicos como votar o presentarse a cargos de representación.

La plena participación de las mujeres en la vida pública, ya sea en los espacios del gobierno, en las actividades productivas, en la academia incluso en los medios de comunicación, es fundamental para el perfeccionamiento de la democracia y esencial para lograr el desarrollo sostenible.

Una democracia real está basada en el cumplimiento de los derechos humanos y de la igualdad. Las democracias débiles son una barrera importante para el goce de los derechos humanos, por lo que el no respeto de los derechos humanos es un impedimento para el desarrollo de democracia eficaz.

En México en el año de 1996, se fijó por primera vez un porcentaje de representación máxima para personas de un mismo sexo en candidaturas, el cual no debía rebasar el 70% por ciento para un género.

Así las cosas, con la reforma de 2008, se estableció que los partidos políticos debían destinar un 2% de su financiamiento público ordinario a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo de las mujeres.

Y no fue hasta noviembre de 2011, que en virtud de la sentencia que emitió el Tribunal Electoral (SUP12624), estipula la obligatoriedad de la cuota de género, sin excepciones, así como el registro de candidaturas mediante la integración de fórmulas de candidaturas propietarias y suplentes del mismo sexo.

En nuestra actual legislatura han sido visibles los avances en el empoderamiento de las mujeres, en la actualidad de un total de 27 de diputados en nuestro H. Congreso, de los cuales 9 de estos son mujeres, correspondiendo a un 33 % por ciento.

Sin embargo esto no es suficiente ya que la lucha por la igualdad sigue siendo una constante premisa de lucha en muchas organizaciones civiles a favor de la igualdad. Actualmente la búsqueda por igualdad sustantiva se ha trasladado al terreno de lo local; dónde ahora se habla de la horizontalidad y verticalidad del principio de paridad.

Ahora bien es menester mencionar, que si bien han existido avances importantes respecto de posiciones para las mujeres dentro de espacios de elección popular, también lo es que falta mucho camino por recorrer, dentro de nuestras instituciones públicas de nuestros diversos poderes de gobierno, observando obligaciones de respetar la equidad de género con el fin de lograr un efectivo ejercicio de respeto a este principio.

Es por ello que propongo la adición a nuestra máxima norma en el Estado, misma que para su mejor comprensión se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 4o.- La soberanía del Estado radica esencial y originariamente en el pueblo potosino, quien la ejerce a través de los Poderes del Estado. Éstos residirán en la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado. El Ejecutivo, cuando las circunstancias lo ameriten, solicitará la aprobación del Congreso del Estado para que la residencia de los Poderes sea trasladada a otro lugar de la entidad por el tiempo que considere conveniente.	ARTÍCULO 4o.- La soberanía del Estado radica esencial y originariamente en el pueblo potosino, quien la ejerce a través de los Poderes del Estado. Éstos residirán en la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado. El Ejecutivo, cuando las circunstancias lo ameriten, solicitará la aprobación del Congreso del Estado para que la residencia de los Poderes sea trasladada a otro lugar de la entidad por el tiempo que considere conveniente. El principio de paridad de género deberá observarse en la integración de los Poderes del Estado, así como de los órganos autónomos.

Por lo expuesto someto a consideración de este Honorable Congreso del Estado, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona párrafo segundo al artículo 4 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

INICIATIVA DE DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona párrafo segundo al artículo 4 cuarto de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 4o.- La soberanía del Estado radica esencial y originariamente en el pueblo potosino, quien la ejerce a través de los Poderes del Estado. Éstos residirán en la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado. El Ejecutivo, cuando las circunstancias lo ameriten, solicitará la aprobación del Congreso del Estado para que la residencia de los Poderes sea trasladada a otro lugar de la entidad por el tiempo que considere conveniente.

El principio de paridad de género deberá observarse en la integración de los Poderes del Estado, así como de los órganos autónomos.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

DIPUTADA LUCILA NAVA PIÑA

San Luis Potosí, S. L. P. a 20 de enero del 2016

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
P R E S E N T E S**

LUCILA NAVA PIÑA, integrante de esta LXI Legislatura y Diputada de la Representación Parlamentaria del Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo establecido en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131, 133 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65, 66 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado San Luis Potosí, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto para reformar diversas disposiciones de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho al agua se encuentra reconocido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dice lo siguiente:

"Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines."

Los elementos del derecho al agua deben ser adecuados a la dignidad, la vida y la salud humana, lo adecuado del agua no debe interpretarse de forma restrictiva, simplemente en relación con cantidades volumétricas y tecnologías. El agua debe tratarse como un bien social, cultural y sostenible, y no fundamentalmente como un bien económico.

Por lo tanto La cantidad de agua disponible para cada persona debería corresponder a las directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS). Según esta institución internacional: Se requieren entre 50 y 100 litros de agua por persona al día para cubrir la mayoría de las necesidades básicas y evitar la mayor parte de los problemas de salud.

En julio de 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la resolución 64/292 que *"reconoce el derecho al agua potable segura y limpia y el saneamiento como un derecho humano que es esencial para el pleno disfrute de la vida y todos los derechos humanos"*. (1)

Posteriormente, el Consejo de Derechos Humanos, en septiembre de 2010, en su resolución 15/9 afirmó que este reconocimiento y aclaró que el derecho se deriva del derecho a un nivel de vida adecuado.

En marzo de 2011 se crea la figura de la Relatora Especial sobre el Derecho al Agua y el Saneamiento a través de la resolución 16/2⁽²⁾ La Relatora Especial sobre el Derecho al Agua y el Saneamiento ha emitido varios informes entre los que destacan los siguientes temas, la falta de acceso a los servicios de saneamiento y su relación con otras violaciones de los derechos humanos; ⁽³⁾ la definición de saneamiento, sus obligaciones y la interrelación que guarda con otros derechos humanos; ⁽⁴⁾ las obligaciones de derechos humanos y las responsabilidades aplicables en los casos de servicios no estatales de suministro de agua y saneamiento; ⁽⁵⁾ la aportación que los derechos humanos, en particular los relacionados con el agua y el saneamiento, pueden aportar una contribución al logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio prestando especial atención a la meta 7.C.;⁽⁶⁾ “el marco del derecho al agua y el saneamiento para evaluar las buenas prácticas desde la perspectiva de los derechos humanos empleando cinco criterios normativos (disponibilidad, calidad y seguridad, aceptabilidad, accesibilidad y asequibilidad) y cinco criterios comunes (No discriminación, participación, responsabilidad, repercusión y sostenibilidad).”⁽⁷⁾

1 AGONU. El derecho humano al agua y el saneamiento. Resolución 64/292. 3 de agosto de 2010. A/RES/64/292.

2 ONU. El derecho humano al agua potable y el saneamiento. Resolución 16/2 aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 8 de abril de 2011. A/HRC/RES/16/2.

3 Informe de la Experta Independiente sobre la Cuestión de las Obligaciones de Derechos Humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento, Catarina de Albuquerque. A/HRC/10/6, 25 de febrero de 2009.

4 Informe de la Experta Independiente sobre la Cuestión de las Obligaciones..., supra nota 51.

5 Informe de la Experta Independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas al acceso al agua potable y el saneamiento, Catarina de Albuquerque. A/HRC/15/31. 29 de junio de 2010.

6 Informe de la Experta Independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas al acceso al agua potable y el saneamiento, Catarina de Albuquerque. A/65/254, 6 de agosto de 2010.

7 Informe de la Experta Independiente sobre la Cuestión de las Obligaciones..., supra nota 72.

Por lo anterior propongo cambios a la Ley a fin de que se establezcan con claridad los casos en los que deberá proceder la suspensión del servicio de suministro de agua potable y aquellos en los que únicamente procederá una vez que se garantice el suministro dentro de los estándares que se han determinado atendiendo sobre todo a los derechos humanos de la población determinada para ello.

En cumplimiento de lo anterior es que se propone la adición de un capítulo en el Título Sexto de la Ley vigente, en el que además, se establece el procedimiento de notificación para proceder a la suspensión o limitación del servicio.

Para una mejor comprensión de la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE AGUAS VIGENTE	INICIATIVA
ARTICULO 16. Los principios en que se sustenta la política hídrica estatal son:	ARTICULO 16. Los principios en que se sustenta la política hídrica estatal son:
I. a VI...	I. a VI...
VII. El uso doméstico tendrá preferencia en relación con cualesquier otro uso.	VII. Deberá atender los criterios de disponibilidad, calidad, seguridad, aceptabilidad, accesibilidad y asequibilidad.

ARTÍCULO 79. Cuando los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial, tratamiento y disposición de aguas residuales sean prestados de forma centralizada por los ayuntamientos, éstos tendrán a su cargo: I. a X... XI. Previo apercibimiento, ordenar y ejecutar la suspensión de los servicios públicos en los términos de la presente Ley, siempre y cuando se acredite la notificación que haya otorgado al usuario el término de tres días para realizar el pago; empero, cuando el servicio sea para uso doméstico, únicamente se podrá restringir el suministro a la cantidad necesaria para satisfacer los requerimientos básicos de consumo humano, respetando en todo momento los parámetros constitucionales e internacionales; XII. a XXIV... ARTICULO 92. El organismo operador tendrá a su cargo: I. a XI. XII. Ordenar y ejecutar la restricción o suspensión del servicio por falta de pago; siempre y cuando se acredite la notificación que haya otorgado al usuario el término de tres días para realizar el pago; empero, cuando el servicio sea para uso doméstico, únicamente se podrá restringir el suministro a la cantidad necesaria para satisfacer los requerimientos básicos de consumo humano, respetando en todo momento los parámetros constitucionales e internacionales; XIII. a XVI... ARTÍCULO 180. Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, la falta de pago en dos ocasiones consecutivas o acumuladas, faculta al prestador de los servicios para suspender los servicios públicos hasta que regularice su pago	ARTÍCULO 79... XI. Ordenar y ejecutar el procedimiento de suspensión o limitación en los términos de esta Ley. XII. a XXIV... ARTÍCULO 92... XII. Ordenar y ejecutar el procedimiento de suspensión o limitación en los términos de esta Ley. XIII. a XVI... ARTÍCULO 180. (Se deroga)
---	--

siempre y cuando se acredite la notificación que haya otorgado al usuario el término de tres días para realizar el pago; empero, cuando el servicio sea para uso doméstico, únicamente se podrá restringir el suministro a la cantidad necesaria para satisfacer los requerimientos básicos de consumo humano, respetando en todo momento los parámetros constitucionales e internacionales. Igualmente, quedan facultados los prestadores de los servicios a suspender los servicios públicos, cuando se comprueben derivaciones no autorizadas o un uso distinto al convenido. Lo anterior, será independiente de poner en conocimiento de tal situación a las autoridades sanitarias. Cuando el prestador de los servicios sea un particular a quien se le haya otorgado concesión, realizará la suspensión de los servicios a que este artículo se refiere, cuando así lo haya convenido con los usuarios en el contrato que para tal efecto se celebre. En todo caso, el municipio, los organismos operadores descentralizados, o la Comisión, tendrán la facultad de suspender o restringir el servicio en términos del párrafo primero de este artículo. No se aplicará la suspensión del servicio en los domicilios donde habiten lactantes, personas de la tercera edad y personas con discapacidad. En el caso de las escuelas de educación básica obligatoria, por falta de pago en dos ocasiones consecutivas o acumuladas, se faculta al prestador de los servicios para limitar este servicio público, hasta que se regularice el pago. ARTICULO 183. Toda persona usuaria está obligada al pago mensual de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, con base en las cuotas o tarifas fijadas en los términos de la	ARTÍCULO 183...
---	------------------------

presente Ley, con excepción de aquellas quienes reciben estos servicios por parte de un organismo operador intermunicipal, mismos que deberán pagar bimestralmente.

Únicamente se podrá restringir el suministro a la cantidad necesaria para satisfacer los requerimientos básicos de consumo de agua a que refieren, la fracción XI del artículo 79, la fracción XII del artículo 92; y el párrafo primero del artículo 180, de la presente Ley, siempre y cuando el usuario doméstico acredite al prestador del servicio, fehacientemente, su incapacidad de pago.

(se deroga)

TITULO VI
CAPÍTULO VI
De la Suspensión y Limitación

ARTÍCULO 189 Bis. Con excepción de los predios destinados a casa habitación, escuelas públicas, centros de salud públicos y centros de atención a personas en situación de vulnerabilidad; cuando un usuario no cumpla con su obligación de pago de dos o más recibos en forma consecutiva, el prestador de los servicios podrá suspender el suministro de agua potable hasta que se regularice su pago.

Para proceder a la suspensión, el prestador deberá acreditar que se llevó a cabo la notificación al propietario o poseedor del inmueble de que se trate, respecto del adeudo, debiendo de otorgarle un plazo de por lo menos tres días hábiles para que lleve a cabo el pago correspondiente, apercibido de que de no hacerlo así, el servicio de suministro de agua potable será suspendido hasta en tanto no regularice sus obligaciones de pago.

ARTÍCULO 189 Ter. En caso de que la falta de pago sea de predios destinados a casa habitación, escuelas públicas, centros de salud públicos y centros de atención a personas en situación de vulnerabilidad, el prestador de los servicios deberá llevar a cabo los estudios que correspondan a fin de determinar si en su caso, puede llevar a cabo la limitación del servicio de

	suministro de agua siempre y cuando con los servicios limitados se garantice el suministro de agua potable de por lo menos cien litros diarios por cada persona que habite o use el domicilio de que se trate. En todos los casos a que se refiere este artículo, cuando el prestador de los servicios lleve a cabo la limitación del suministro de agua potable en una cantidad que evite se cumpla con el suministro mínimo establecido, será sujeto a suspensión del cargo o comisión y en caso de reincidencia, a la destitución e inhabilitación en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. ARTÍCULO 189 Cuater.- El horario para llevar a cabo las notificaciones a que se refiere el presente capítulo, es el comprendido entre las ocho y las veinte horas. Los organismos operadores de agua, podrán habilitar los días y las horas inhábiles, cuando las actividades del requerido así lo justifiquen, debiendo expresarse el motivo en la resolución respectiva. Esta circunstancia deberá comunicarse a los particulares y no alterará el cálculo de plazos legales. ARTICULO 189 Quinque.- Las notificaciones deberán observar las siguientes reglas: I. Constar por escrito; II. Indicar la persona a la que va dirigido o en su defecto, los datos que permitan su identificación; III. Señalar la autoridad que lo emite; IV. Estar fundado y motivado; V. Expresar su objeto o propósito en forma clara y concreta, y VI. Ostentar el nombre y la firma del funcionario que lo emite. ARTÍCULO 189 Sexties.- Las notificaciones que se refieren en el artículo anterior se harán siguiendo las siguientes reglas: I. El notificador acudirá al domicilio señalado para llevar a efecto la notificación y solicitará la presencia del interesado o de su representante legal. Si la diligencia la atiende alguno de ellos, la
--	---

	notificación se practicará levantando el acta correspondiente; II. En el caso de que no se encuentre al interesado o a su representante, se dejará citatorio con la persona que se encuentre en el domicilio o con un vecino para que aquél lo espere a una hora fija del día hábil siguiente, anotando en el citatorio el día y la hora en que se dejó, el nombre y firma, cargo de la persona que lo recibió y el nombre y la firma del notificado; III. El día y hora señalada en el citatorio, acudirá nuevamente el notificador y solicitará la presencia del contribuyente o de su representante legal, asentando en el acta respectiva esta circunstancia. Si la diligencia la atiende alguno de ellos, la notificación se llevará a cabo. En caso contrario, de igual manera se hará la notificación con la persona que se encuentre en el domicilio, levantando en cualquier caso el acta correspondiente circunstanciando los hechos; IV. Si el interesado, su representante o la persona con quien se entienda la diligencia se niegan a firmar el acta, el notificador asentará este hecho, en presencia de dos testigos, nombrados por el interesado o, en su defecto por el notificador, indicando el nombre y domicilio de éstos, sin que ello invalide la notificación; V. Si el interesado, su representante o la persona con quien se entienda la diligencia, además se niegan a recibir la notificación, ésta se hará por medio de instructivo; VI. En el caso de las notificaciones personales, surtirán efectos al día hábil siguiente a aquel en que se practiquen, a menos que antes el interesado reconozca expresamente conocer el acto administrativo, y; VII. Una notificación personal, aun cuando no se realice en el domicilio señalado para la notificación, o no habiendo precedido citatorio, será válida bastando la firma del interesado en el acta respectiva.
--	---

	Cuando se deje sin efectos una notificación practicada ilegalmente, se impondrá al notificador una multa de cinco veces el salario mínimo general o la unidad de medida que éste señalada en la ley, en caso de reincidencia se aplicara al doble de la multa y además el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad correspondiente.
--	--

En consecuencia de lo anterior, se presenta el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se REFORMA el artículo 16 en su fracción VII, 79 en su fracción XI, 92 en su fracción XII; se DEROGA el artículo 180, 183 en su párrafo segundo; se ADICIONA Capítulo VI al Título Sexto con los artículos 189 bis, 189 ter, 189 cuater, 189 quince, 189 sexties, de y a la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí los que quedarán de la siguiente forma:

ARTICULO 16. Los principios en que se sustenta la política hídrica estatal son:

I. a VI...

VII. Deberá atender los criterios de disponibilidad, calidad, seguridad, aceptabilidad, accesibilidad y asequibilidad.

ARTÍCULO 79...

I. a X...

XI. Ordenar y ejecutar el procedimiento de suspensión o limitación en los términos de esta Ley.

XII. a XXIV...

ARTÍCULO 92...

I a XI...

XII. Ordenar y ejecutar el procedimiento de suspensión o limitación en los términos de esta Ley.

XIII. a XVI...

ARTÍCULO 180. (Se deroga)

ARTICULO 183...

(Se deroga)

CAPÍTULO VI De la Suspensión y Limitación

CAPÍTULO VI

De la Suspensión y Limitación

ARTÍCULO 189 Bis. Con excepción de los predios destinados a casa habitación, escuelas públicas, centros de salud públicos y centros de atención a personas en situación de vulnerabilidad; cuando un usuario no cumpla con su obligación de pago de dos o más recibos en forma consecutiva, el prestador de los servicios podrá suspender el suministro de agua potable hasta que se regularice su pago.

Para proceder a la suspensión, el prestador deberá acreditar que se llevó a cabo la notificación al propietario o poseedor del inmueble de que se trate, respecto del adeudo, debiendo de otorgarle un plazo de por lo menos tres días hábiles para que lleve a cabo el pago correspondiente, apercibido de que de no hacerlo así, el servicio de suministro de agua potable será suspendido hasta en tanto no regularice sus obligaciones de pago.

ARTÍCULO 189 Ter. En caso de que la falta de pago sea de predios destinados a casa habitación, escuelas públicas, centros de salud públicos y centros de atención a personas en situación de vulnerabilidad, el prestador de los servicios deberá llevar a cabo los estudios que correspondan a fin de determinar si en su caso, puede llevar a cabo la limitación del servicio de suministro de agua siempre y cuando con los servicios limitados se garantice el suministro de agua potable de por lo menos cien litros diarios por cada persona que habite o use el domicilio de que se trate.

En todos los casos a que se refiere este artículo, cuando el prestador de los servicios lleve a cabo la limitación del suministro de agua potable en una cantidad que evite se cumpla con el suministro mínimo establecido, será sujeto a suspensión del cargo o comisión y en caso de reincidencia, a la destitución e inhabilitación en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

ARTÍCULO 189 Cuater.- El horario para llevar a cabo las notificaciones a que se refiere el presente capítulo, es el comprendido entre las ocho y las veinte horas.

Los organismos operadores de agua, podrán habilitar los días y las horas inhábiles, cuando las actividades del requerido así lo justifiquen, debiendo expresarse el motivo en la resolución respectiva. Esta circunstancia deberá comunicarse a los particulares y no alterará el cálculo de plazos legales.

ARTICULO 189 Quinque.- Las notificaciones deberán observar las siguientes reglas:

- I. Constar por escrito;
- II. Indicar la persona a la que va dirigido o en su defecto, los datos que permitan su identificación;
- III. Señalar la autoridad que lo emite;
- IV. Estar fundado y motivado;
- V. Expresar su objeto o propósito en forma clara y concreta, y
- VI. Ostentar el nombre y la firma del funcionario que lo emite.

ARTÍCULO 189 Sexties.- Las notificaciones que se refieren en el artículo anterior se harán siguiendo las siguientes reglas:

I. El notificador acudirá al domicilio señalado para llevar a efecto la notificación y solicitará la presencia del interesado o de su representante legal. Si la diligencia la atiende alguno de ellos, la notificación se practicará levantando el acta correspondiente;

II. En el caso de que no se encuentre al interesado o a su representante, se dejará citatorio con la persona que se encuentre en el domicilio o con un vecino para que aquél lo espere a una hora fija del día hábil siguiente, anotando en el citatorio el día y la hora en que se dejó, el nombre y firma, cargo de la persona que lo recibió y el nombre y la firma del notificado;

III. El día y hora señalada en el citatorio, acudirá nuevamente el notificador y solicitará la presencia del contribuyente o de su representante legal, asentando en el acta respectiva esta circunstancia. Si la diligencia la atiende alguno de ellos, la notificación se llevará a cabo. En caso contrario, de igual manera se hará la notificación con la persona que se encuentre en el domicilio, levantando en cualquier caso el acta correspondiente circunstanciando los hechos;

IV. Si el interesado, su representante o la persona con quien se entienda la diligencia se niegan a firmar el acta, el notificador asentará este hecho, en presencia de dos testigos, nombrados por el interesado o, en su defecto por el notificador, indicando el nombre y domicilio de éstos, sin que ello invalide la notificación;

V. Si el interesado, su representante o la persona con quien se entienda la diligencia, además se niegan a recibir la notificación, ésta se hará por medio de instructivo;

VI. En el caso de las notificaciones personales, surtirán efectos al día hábil siguiente a aquel en que se practiquen, a menos que antes el interesado reconozca expresamente conocer el acto administrativo, y;

VII. Una notificación personal, aun cuando no se realice en el domicilio señalado para la notificación, o no habiendo precedido citatorio, será válida bastando la firma del interesado en el acta respectiva.

Cuando se deje sin efectos una notificación practicada ilegalmente, se impondrá al notificador una multa de cinco veces el salario mínimo general o la unidad de medida que éste señalada en la ley, en caso de reincidencia se aplicará al doble de la multa y además el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad correspondiente.

SEGUNDO. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente

Diputada Lucila Nava Piña

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

GERARDO SERRANO GAVIÑO, Diputado integrante de la fracción Parlamentaria, del **Partido Verde Ecologista de México**, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de ésta Soberanía, la presente **Iniciativa**, que propone **reformular, la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí**, sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, señalan que las principales causas de muerte en la sociedad mexicana, entre otras; son desafortunadamente los accidentes de transporte, donde la tasa de mortalidad se refleja en personas de entre 19 y 40 años.

Lo anterior, es sin duda un hecho lamentable, en que muchas de las veces bien pudiera ser evitado, dado que ocurre debido a un descuido, falta de previsión, una imprudencia, que como individuos estamos expuestos a cometer, sin embargo, desafortunadamente las consecuencias a veces repercuten en personas que no tuvieron una participación directa en el hecho lamentable, causando en ellos un daño en algunas veces reparable, en otras desgraciadamente imposible de enmendar.

A veces la imprudencia a que nos encontramos expuestos, no alcanza a dimensionar el daño que podemos causar en alguien más, por tal motivo es necesario proteger al actor y al tercero de éstos hechos lamentables, en la medida que la naturaleza lo permita.

En nuestra legislación local se encuentra contemplada la obligación de la contratación de una póliza de seguro que responda ante daños causados a terceros, para el caso de los accidentes de tránsito, sin embargo se hace necesario el cumplimiento de tal disposición de manera clara y específica dentro de la Ley de Transporte Público, dado que si bien la de Tránsito obliga a que todos los vehículos que circulan, lo cierto es que dicha precisión necesariamente debe existir también en el presente ordenamiento y que no exista duda entre la obligación que tienen los concesionarios del transporte público, de contratar un seguro que responda de los posibles daños causados ante un hecho de tránsito.

Así pues, por las razones expuestas, someto a consideración de ésta Soberanía la reforma a diversos artículos de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, para que queden como sigue:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
ARTICULO 54. Son causas de revocación de las concesiones y permisos: I. a III Bis. ... IV. No contar con póliza de seguro vigente, para indemnizar los daños que con motivo de la prestación del servicio de transporte público se causen a los	ARTICULO 54. Son causas de revocación de las concesiones y permisos: I. a III Bis. ... IV. No contar con póliza de seguro vigente, para indemnizar los daños que con motivo de la prestación del servicio de transporte público se causen a los usuarios peatones o

usuarios peatones o terceros en su persona y/o propiedad; o, en su caso, la omisión de usar el fondo de garantía a que refiere el artículo 81 de esta Ley; V. a XXXII. ...	terceros en su persona y/o propiedad; para el cumplimiento de ésta disposición, la Secretaría verificará dentro de los primeros treinta días del año en curso, la existencia y vigencia de las pólizas de seguro que amparen la cobertura del periodo anual; o, en su caso, la omisión de usar el fondo de garantía a que refiere el artículo 81 de esta Ley; La hipótesis prevista en ésta fracción, causará la revocación inmediata de la concesión. V. a XXXII. ...
---	--

Por lo expuesto, someto a consideración de ésta Honorable Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA**, la fracción IV del artículo 54, **de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí**, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 54. Son causas de revocación de las concesiones y permisos:

I. a III Bis. ...

IV. No contar con póliza de seguro vigente, para indemnizar los daños que con motivo de la prestación del servicio de transporte público se causen a los usuarios peatones o terceros en su persona y/o propiedad; **para el cumplimiento de ésta disposición, la Secretaría verificará dentro de los primeros treinta días del año en curso, la existencia y vigencia de las pólizas de seguro que amparen la cobertura del periodo anual; o, en su caso, la omisión de usar el fondo de garantía a que refiere el artículo 81 de esta Ley;**

La hipótesis prevista en ésta fracción, causará la revocación inmediata de la concesión.

V. a XXXII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

San Luis Potosí, S.L.P.; a 05 de febrero de 2016

ATENTAMENTE

DIP. GERARDO SERRAÑO GAVIÑO

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LX LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

P r e s e n t e s.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **Xitlállic Sánchez Servín**, diputada local en esta LXI Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone *adicionar fracción X al artículo 3° de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de San Luis Potosí, por lo que la actual X pasa a ser XI, con la finalidad de incorporar la violencia institucional en la tipología que establece la legislación de la materia*, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El reconocimiento de los diferentes tipos de violencia que contempla la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de San Luis Potosí, es un asunto de la mayor importancia en el diseño de las políticas públicas que para atenderla, prevenirla y erradicarla realizan las distintas instituciones que conforman el Sistema Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

Si un tipo de violencia no se reconoce como tal, no se nombra y no se visibiliza, hace imposible que las entidades públicas que tienen la obligación de destinar acciones y recursos para su debida canalización lo hagan de forma oportuna y adecuada.

La legislación que salvaguarda el derecho de las mujeres a vida sin violencia en nuestra entidad, fue promulgada el 7 de agosto de 2007, y desde entonces ha sufrido diversas modificaciones para encuadrar las distintas modalidades que adquieren los fenómenos de violencia, como por ejemplo la violencia feminicida que fue reconocida en nuestro marco normativo apenas el pasado 30 de junio de 2015.

Ése es justamente el supuesto de la presente iniciativa, incluir un tipo de violencia que no está reconocida en nuestro marco jurídico estatal. Adelantándonos, a quienes podrían opinar que la violencia institucional contra las mujeres ya está considerada en la Ley General, no podemos omitir que el artículo tercero de nuestra norma local señala de manera explícita que los diferentes tipos de violencia tienen una finalidad originaria , que es: “la aplicación de

los programas y acciones del Estado y los municipios , que deriven del cumplimiento de la presente Ley y del Programa Estatal, así como para la interpretación de este Ordenamiento”.

Es decir, si la violencia institucional, inadmisible como todas las demás, pero agravada porque el actor que la comete se constituye justamente para lo contrario, no se reconoce categórica y puntualmente en la legislación potosina, ¿cómo esperamos que el famoso SEPASEV implemente programas y acciones dirigidas a la atención de este específico tipo de violencia?

En términos terapéuticos, se suele decir a las mujeres que son víctimas de violencia que solo existe lo que se nombra y el primer paso para que una mujer logre romper el círculo de la violencia es necesario que reconozca y haga evidente su propia circunstancia. Si las instituciones no admiten que en su seno se puede cometer y de hecho ocurren actos de violencia, no será posible emprender acciones de sensibilización, o de diversa índole para evitar que este tipo de hechos se presenten y dañen a las mujeres.

En palabras de la especialista Irma Saucedo González, *“la violencia hacia las mujeres engloba una serie de fenómenos sociales que identifican y clasifican los hechos violentos ejercidos por las mujeres por el simple hecho de serlo.”*¹ Este tipo de violencia, va en contra de los derechos humanos y varias declaraciones y tratados de la ONU, en los que se sostiene la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ya que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), otorga una condición legal de estatus que reconoce al individuo como portador de derechos legalmente sancionados y respaldados, con carácter igualitario, sustentado en el reconocimiento universal de los derechos y deberes de todos los miembros de una sociedad democráticamente organizada, por lo que la violencia de género es una clara violación a los derechos humanos.

De hecho, como lo menciona Marcela Lagarde, *“el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia fue reconocido en el conjunto de derechos humanos de las mujeres, como el primero. (...) Se realizó el Tribunal Mundial sobre Violaciones a los Derechos Humanos de las Mujeres. Ahí se presentaron testimonios de actos terribles de violación a los derechos de las mujeres caracterizados por la violencia de género, a partir de entonces ha sido posible identificar la violencia específica de género con la violación de los derechos humanos.”*² En el contexto de la defensa de los derechos de la mujer como una forma de garantizar los derechos humanos es

¹ Saucedo Gonzalez Irma. “De la amplitud discursiva a la corrección de las acciones” En: Urrutia Elena. *Estudios sobre las mujeres y las relaciones de género en México: aportes desde diversas disciplinas*. P. 267.

²http://132.247.1.49/CONACYT/16_DiplomadoMujeres/lecturas/modulo2/2_MarcelaLagarde_El_derecho_humano_de_las_mujeres_a_una_vida_libre_de_violencia.pdf Consultado el 2 de febrero del 2016.

necesario considerar a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia como una herramienta para ese cometido, para seguir avanzando en la visibilización, prevención y erradicación de la violencia hacia las mujeres.

De acuerdo a la especialista en género Marta Torres Falcón, *“el análisis jurídico se centró en la igualdad formal de hombres y mujeres, posteriormente ciertas necesidades específicas, sobre todo en el terreno de prestaciones laborales y en la penalización de la violencia de género, y ahora se enfrentan los desafíos que plantea la expansión del ámbito jurídico, no sólo en términos de estrategias relacionadas con la emisión de leyes y normas, sino también con la reconceptualización de la noción misma de derechos humanos y con la definición de sujetos de tales derechos. Se suele tomar como punto de partida para el análisis de la condición jurídica de las mujeres es el artículo cuarto constitucional, reformado en 1974, a fin de establecer, entre otras cosas, la igualdad jurídica entre los sexos. La insistencia en las normas constitucionales no debe minimizarse; se tiene como consecuencia inmediata que el planteamiento se convierte en garantía individual o social y por lo tanto obliga al Estado a diseñar y ejecutar políticas públicas y mecanismos legales y de otra índole para su cumplimiento. En otras palabras, el Estado adquiere una responsabilidad concreta en el interior del país pero también en el marco del derecho internacional.”*³ Es por eso que se ve como un deber del Estado, y específicamente del Poder Legislativo, ampliar y actualizar las leyes para cumplir con esa responsabilidad.

En el caso concreto de la violencia institucional, es claro que atenta contra el ejercicio de derechos humanos de las mujeres e ignora la responsabilidad de las instituciones de respetar esos derechos y por lo tanto cumplir con las funciones sociales para las que fueron diseñadas. Además, violenta el ejercicio de la ciudadanía de las mujeres en un sentido amplio.

Ciudadanía que de acuerdo con la autora Mercedes Barquet, *“es una categoría de adscripción social, (que) implica el reconocimiento de pertenencia a la comunidad de iguales, la garantía de inclusión en la estructura institucional, así como la capacidad para participar y decidir; elementos que estarán plasmados en forma de derechos y obligaciones, y tendrán como correlativos los mecanismos que avalen y permitan su cumplimiento. La ciudadanía de las mujeres sigue siendo un asunto pendiente, cuya disposición paulatina se refleja en su presencia en la práctica política, en los espacios, en la estructura institucional y en la representación.”*⁴

³ Torres Falcón Marta. “De la invisibilidad a la propuesta de un nuevo paradigma.” En: Urrutia Elena. *Estudios sobre las mujeres y las relaciones de género en México: aportes desde diversas disciplinas*. P. 232.

⁴ Barquet, Mercedes. “Sobre el género en las políticas públicas.” En: Urrutia Elena. *Estudios sobre las mujeres y las relaciones de género en México: aportes desde diversas disciplinas*. P. 365.

Sin embargo, citando a la especialista Graciela Vélez, en su obra la construcción social del sujeto político femenino, en el caso de México, todavía se tiene que recorrer un largo camino para lograr el objetivo de una ciudadanía democrática, para lo cual es necesario apoyar a las mujeres para tener relaciones en condiciones de plena igualdad con las instituciones públicas.

Por tanto, hay una necesidad de visibilizar la violencia institucional, y que hoy permanece ausente de la legislación local, para buscar, como lo señala Marcela Lagarde, *“situaciones sociales de mayor igualdad y equidad genéricas y menor violencia, que por ejemplo se dan en países en que se articulan democracia igualitaria con desarrollo social equitativo y calidad de vida, esto no se produce por un progreso obligado sino por el establecimiento consciente de políticas que tienen esos objetivos. Las mujeres deben ser tratadas como sujeto jurídico, en tanto son sujetos de transformación social y porque se requiere la potenciación jurídica de las mujeres como sujetos de derecho y de derechos humanos, para hacer frente a su minimización institucional y social.”*⁵

La tipificación de la violencia institucional contra la mujer se encuentra ya, además de en la Ley General, en otras legislaciones estatales que han asumido acciones afirmativas en materia de género como Oaxaca. En ese escenario, La LXI Legislatura de San Luis Potosí se encuentra ante una oportunidad de ampliar y actualizar su legislación en la materia para encaminar esfuerzos hacia la democracia, la equidad, la inclusión y el correcto cumplimiento de las responsabilidades institucionales en nuestro estado para con las mujeres.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. *Se adiciona fracción X al artículo 3° de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de San Luis Potosí, por lo que la actual X pasa a ser XI, para quedar como sigue:*

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO I

⁵http://132.247.1.49/CONACYT/16_DiplomadoMujeres/lecturas/modulo2/2_MarcelaLagarde_El_derecho_humano_de_las_mujeres_a_una_vida_libre_de_violencia.pdf consultado el 2 de febrero de 2016.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3°. Para efecto de la aplicación de los programas y acciones del Estado y los municipios, que deriven del cumplimiento de la presente Ley y del Programa Estatal, así como para la interpretación de este Ordenamiento, se entiende que los tipos de violencia que se presentan contra las mujeres son:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...
- X. **Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.**
El estado y los municipios, tienen la obligación de organizar el aparato gubernamental en el ámbito de sus competencias, de manera tal que sean capaces de asegurar, en el ejercicio de sus funciones, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.
Para cumplir con su obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, el estado y los municipios deben prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar el daño que les inflige.
- XI. Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN

**CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

MARIANO NIÑO MARTÍNEZ, Diputado de esta Soberanía a la LXI Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio del derecho que me reconocen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; asimismo, en cumplimiento de los artículos, 131 de éste último ordenamiento; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Poder, someto respetuosamente a la consideración del Pleno la siguiente **Iniciativa, con proyecto de decreto, para reformar los artículos 98 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**, con el propósito de modificar el nombre de la comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología con el término “Deporte”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El deporte debe ser parte fundamental de nuestras vidas e inculcarlo a niños, niñas y adolescentes traerá sin duda una oportunidad de bienestar y desarrollo de nuestras y futuras generaciones como dice el dicho “El deporte es vida”, por lo que considero importante incluirlo en el título de la comisión que se encarga de los asuntos relacionados en la materia.

Dentro de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en el artículo 108 establece la facultad de la comisión para atender los temas relativos a cultura física y deporte en la fracción VI de la siguiente manera, “De la legislación relativa a la cultura física y deporte, así como de sus reformas y adiciones” en este sentido, este representante de la ciudadanía potosina, somete a la consideración de este honorable Pleno, incluir en el nombre de la comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología con el término “Deporte” para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO Único. Se reforman los artículos 98 y 108 de la de La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 98.- Las comisiones permanentes de dictamen legislativo son las siguientes:

I. ... a IX. ...

X.- Educación, Cultura, **Deporte**, Ciencia y Tecnología;

XI. ... a XXI...

ARTÍCULO 108.- Son asuntos de la competencia de la Comisión de Educación, Cultura, **Deporte**, Ciencia y Tecnología

I. ... XVI.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto

San Luis Potosí, SLP, 08 de Febrero del 2016.
Por una patria ordenada y generosa y, una vida mejor y más digna para todos”

DIPUTADO MARIANO NIÑO MARTÍNEZ

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LX LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

P r e s e n t e s.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **Josefina Salazar Báez**, diputada local en esta LXI Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone *modificar la fracción II al artículo 161 de la Ley Electoral del Estado y Municipios de San Luis Potosí, con la finalidad de incrementar el límite del financiamiento privado durante los procesos electorales para fortalecer la formalización de la fiscalización de esos recursos*, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El costo económico de la democracia es muy alto, durante las campañas políticas los partidos hacen grandes gastos, y, en la práctica hay más gastos de campaña que los que se reportan y fiscalizan. Tales aportaciones, en muchas ocasiones escapan de los controles de transparencia y se mantienen lejos del conocimiento general de la ciudadanía, mientras que la percepción generalizada se centra en el gran gasto que las elecciones suponen para el erario público. Esto puede dar lugar a financiamientos al margen de lo legal que comprometen en su conjunto al sistema electoral.

De acuerdo a Luis Carlos Ugalde, Director General de Integralia y Consejero presidente del IFE de 2003 a 2007, en su artículo *En las Urnas más dinero más corrupción*, sostiene que “*El costo de la democracia electoral comprende cinco rubros: a) el presupuesto público destinado a financiar el funcionamiento de las autoridades electorales; b) el financiamiento público a los partidos políticos y campañas; c) el financiamiento privado; d) otras fuentes de financiamiento no reportado; e) el valor de mercado de los spots gratuitos de radio y televisión, fruto del nuevo modelo de acceso a medios vigente a partir de 2007.*” Respecto al tema del financiamiento privado, éste se compone de aportaciones de militantes y simpatizantes, y el marco jurídico establece límites para tales ingresos de acuerdo a un porcentaje de los fondos totales asignados a la campaña.

Sin embargo, citando una vez más a Ugalde, “*algunos partidos y campañas recurren a financiamiento que no reportan a la autoridad electoral, ya sea porque proviene de fuentes ilegales (empresas mercantiles, recursos públicos) o porque sus montos superan los límites que*

establece la ley. Según diversos testimonios de ex candidatos y operadores políticos, el financiamiento no reportado es, en muchas ocasiones, mayor al reportado a la autoridad.” Lo que significa que cuando un partido político recaude o en efecto gaste más del límite señalado producto de aportaciones privadas, buscará por todos los medios posibles omitirlo a la autoridad electoral, ante la expectativa de hacerse acreedor a la sanción correspondiente.

En la práctica, limitar el financiamiento privado no ha servido de mucho porque los gastos de campaña han aumentado debido a intensificación de las condiciones de competencia electoral. La problemática es que los topes de aportaciones privadas en campañas políticas, en palabras de Ugalde “por una parte, no han evitado los gastos excesivos; y por la otra, estimulan que se oculte financiamiento y gasto que no se puede reportar porque violaría la ley.”

En condiciones así, estos límites funcionan como un estímulo para la opacidad y el ocultamiento de fuentes de financiamiento. Evidentemente, la salida a esta trampa no es aumentar los fondos públicos destinados a las campañas, lo que sin duda sería percibido negativamente por la ciudadanía en un contexto ya caracterizado por la no participación y falta de confianza, sino aumentar el límite de las aportaciones privadas, en aras de evitar la simulación de actos jurídicos o contables y mejorar los controles de transparencia sobre ellas.

De acuerdo a Jorge Kristian Bernal Moreno, en su artículo *El financiamiento de los partidos políticos*, “la presencia del financiamiento privado en los partidos tiene las ventajas de obligarlos a estrechar sus lazos con la sociedad, ya que de no hacerlo podría perder votos del electorado y el apoyo económico, poniendo en riesgo su propia existencia, evitar el paternalismo gubernamental, evitar que los partidos políticos se burocraticen, -cerrar las puertas al multipartidismo exagerado, subsidiado con fondos públicos, que podrían destinarse a otras prioridades. Entre sus desventajas se enumera un desequilibrio en la contienda electoral e injerencia de intereses y grupos o personas ajenas al partido. Estos elementos se combaten por medio de la regulación de límites máximos y el señalamiento a las fuentes del financiamiento”. Una mayor aportación privada en campañas apunta a un sistema de financiamiento mixto que, según Bernal Moreno, “Es conveniente que exista en México... (ya que contempla) la posibilidad de que los partidos se alleguen recursos privados y públicos, mientras que el financiamiento público representa la igualdad de oportunidades el privado garantiza la cercanía de los partidos a los intereses que representan. A mayor financiamiento público, mayor riesgo de que los recursos no sean aplicados para los fines propios de los partidos políticos sino que terminen perdiéndose en una contienda política interminable, además de que muchos recursos se destinan a los partidos, provocando que la sociedad cuestione las cantidades de dinero del erario que se destinan a sufragar las contiendas de partidos políticos que perciben como alejados de la sociedad.”

Por otro lado, un argumento general a favor del financiamiento público es que impide que dinero de orígenes cuestionables se use en las campañas, pero no en todos los casos es capaz de evitarse. Por ejemplo Ugalde cita que *“según el estudio “Fortalezas y debilidades del sistema electoral mexicano. Ideas para una Nueva Reforma Electoral,” realizado por Integralia con patrocinio del Centro de Estudios Espinosa Yglesias, por cada peso presupuestal para financiar campañas, puede haber al menos cuatro pesos adicionales de financiamiento no reportado de fuentes diversas e ilegales.”* Es decir, lo que supuestamente se buscó al mantener un financiamiento público considerable, que es la no injerencia de capital privado de dudosa procedencia, de facto ya ocurre, aún con los muy bajos límites al financiamiento privado.

Aumentar los límites de aportaciones privadas a campañas necesariamente tiene que ir acompañado del fortalecimiento del sistema de control de estas aportaciones transparentando el ingreso y manejo de recursos, haciendo públicas las aportaciones recibidas, y estableciendo rendición de informes financieros por parte de los partidos políticos para que sea posible ejercer una vigilancia efectiva sobre estos fondos.

A nivel nacional algunas Legislaturas ya han aumentado los límites de las aportaciones privadas en campañas de sus entidades; de acuerdo a la Magistrada Alanis Figueroa, *“en Chiapas se extendió el límite hasta el 25% y en Chihuahua hasta por el 50%. En Querétaro este límite se estableció por el conjunto de las candidaturas hasta por el monto de financiamiento público que recibiría un partido político de nueva creación. En tanto que en Coahuila, Colima, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla y Tlaxcala, no se determinó un límite al financiamiento privado.”* Como puede verse, el aumento a los topes de aportaciones privadas para gastos de campaña es una medida que ya ha sido implementada en algunas entidades con fines de adecuarse a la realidad dado que muchas de esas aportaciones permanecen en la informalidad.

No está demás señalar que esta medida busca asimismo mejorar la transparencia en las contiendas electorales, así como paulatinamente en el mediano plazo, ir disminuyendo el oneroso financiamiento público a las campañas y promover el mejoramiento del trabajo de los partidos con sus grupos de apoyo, con sus bases y con la sociedad; objetivos que en su conjunto buscan lograr una mayor calidad y transparencia de nuestra democracia.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. *Se modifica la fracción II al artículo 161 de la Ley Electoral del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:*

LEY ESTATAL ELECTORAL DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO SEXTO

Del Financiamiento y de la Fiscalización de los Partidos Políticos

CAPITULO II

DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO

ARTÍCULO 161. El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales, para los casos siguientes:

- I. Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;
- II. Para el caso de las aportaciones de candidatos , así como de simpatizantes durante los procesos electorales , el **veinte** por ciento del tope de gasto para la elección de gobernador en el año que se trate , para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;
- III. Cada partido político , a través de su órgano interno respectivo , determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes , así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y
- IV. Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección de gobernador inmediata anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ

Dictámen con Proyecto de Decreto

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
P R E S E N T E S.

A la Comisión de Comunicaciones y Transportes, le fue turnada en Sesión Ordinaria, celebrada el catorce de diciembre de dos mil quince, iniciativa que impulsa modificar el artículo 36, de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí; presentada por el Dip. Sergio Enrique Desfassix Cabello.

En tal virtud, al entrar a su estudio y análisis, los diputados integrantes de esta comisión llegaron a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con fundamento en lo estipulado por el artículo 102, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó esta iniciativa tienen atribuciones para conocerla y proponer lo procedente sobre la misma.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERO. Que a fin de conocer la iniciativa se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro país y en particular en nuestro Estado se tiene la impresión de que para cualquier trámite a realizar existe mucha tramitología o burocracia, abundante en diligencias minuciosas y complicadas.

La **licencia de conducir**, se define en la Ley de Tránsito del Estado, en el artículo 6º fracción XXV. “documento que la autoridad estatal competente otorga a una persona para conducir un vehículo”.

Para tramitar la licencia de conducir se requiere cumplir con lo siguiente que establece la Ley de la materia:

"ARTICULO 36. Para obtener licencia para conducir vehículos se requiere:

- I. Ser mexicano o acreditar su legal estancia en el país y domicilio en el Estado;*
- II. Haber cumplido la mayoría de edad;*
- III. Presentar certificado de salud que lo faculte apto para conducir;*
- IV. Sustentar y aprobar examen pericial de manejo para una conducción responsable y segura, conforme a las especificaciones técnicas establecidas por la Dirección;*
- V. Sustentar y aprobar el examen teórico de las disposiciones reglamentarias en materia de vialidad y tránsito;*
- VI. Sustentar y aprobar el curso de educación vial;*
- VII. No estar imposibilitado para conducir vehículos por resolución judicial;*
- VIII. Pagar los derechos correspondientes, y*
- IX. A juicio de la autoridad, los requisitos indicados en las fracciones IV y V precedentes, podrán ser satisfechos mediante el certificado de capacitación expedido por alguna escuela de manejo reconocida por la Secretaría, el que tendrá una vigencia de un año previo al trámite de la licencia."*

Los trámites burocráticos que existen para sacar una licencia de conducir son muchos y tardíos, las filas que a diario se forman son a veces interminables y hay que llegar temprano porque si no cierran a las 2:00 pm.

Para la obtención de la misma la Secretaría de Finanzas dispone para la Capital solo los siguientes módulos:

- Nereo Rodríguez Barragán No. 1380, Locales B16 y B17*
- Módulo Eje Vial Insurgentes No. 300, Zona Centro*
- Lunes a Viernes de 8.30 am a 2 pm; Sábados de 9 am a 1 pm.*

La queja principal de quienes acuden a solicitar licencias, es que hay pocos módulos, varias personas que deberían atender al público, pero como siempre solo hay poca gente dando el servicio, mientras que las otras, se dedican a otras actividades ociosas.

La presente reforma busca primordialmente reducir los trámites que se tienen que cumplir por parte de los solicitantes, con ello se reducirá los tiempos de estancia en los módulos y sobre todo se elevaría la recaudación ya que para los ciudadanos sería más fácil y sencilla la obtención de la licencia de conducir."

Con base en los motivos expuestos, se presenta a consideración de este Honorable Pleno el siguiente cuadro comparativo entre la Ley vigente; y la propuesta de reforma

LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	PROPUESTA DE INICIATIVA
ARTÍCULO 36. Para obtener licencia para conducir vehículos se requiere: I. Ser mexicano o acreditar su legal estancia en el país y domicilio en el Estado; II. Haber cumplido la mayoría de edad;	ARTÍCULO 36. Para obtener licencia para conducir vehículos se requiere: I. Ser mexicano o acreditar su legal estancia en el país y domicilio en el Estado; II. Haber cumplido la mayoría de edad;

III. Presentar certificado de salud que lo faculte apto para conducir; IV. Sustentar y aprobar examen pericial de manejo para una conducción responsable y segura, conforme a las especificaciones técnicas establecidas por la Dirección; V. Sustentar y aprobar el examen teórico de las disposiciones reglamentarias en materia de vialidad y tránsito; VI. Sustentar y aprobar el curso de educación vial; VII. No estar imposibilitado para conducir vehículos por resolución judicial; VIII. Pagar los derechos correspondientes, y IX. A juicio de la autoridad, los requisitos indicados en las fracciones IV y V precedentes, podrán ser satisfechos mediante el certificado de capacitación expedido por alguna escuela de manejo reconocida por la Secretaría, el que tendrá una vigencia de un año previo al trámite de la licencia.	III. Certificado de manejo expedido por la autoridad correspondiente o firma de carta compromiso; IV. No estar imposibilitado para conducir vehículos por resolución judicial, y V. Pagar los derechos correspondientes.
---	--

CUARTO. Que la dictaminadora comparte los motivos del proponente por los siguientes razonamientos:

- El trámite para la obtención de la licencia es un conjunto de operaciones relacionadas, ejecutadas por varias personas, que tiene un fin o propósito.
- Para esta dictaminadora es de capital importancia simplificar trámites, acelerarlos y optimizarlos, ayudando a la productividad de la dependencia encargada de la emisión de las licencias.

- Al revisar los requisitos solicitados en algunas ciudades, y Estados, encontramos la siguiente comparativa:

D.F.	QUERÉTARO	EDOMEX.	GUADALAJARA	AGUASCALIENTES	MONTERREY
1. DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE: * CREDENCIAL PARA VOTAR. * O CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL. * O CÉDULA PROFESIONAL. * O PASAPORTE. * O PARA EXTRANJEROS, DOCUMENTO MIGRATORIO QUE ACREDITE SU LEGAL ESTANCIA EN EL PAÍS. 2. COMPROBANTE DE DOMICILIO: * BOLETA DEL IMPUESTO PREDIAL. * O BOLETA DEL SERVICIO DE AGUA. * O RECIBO DEL SERVICIO DE LUZ. * O ESTADO DE CUENTA BANCARIO * O ESTADO DE CUENTA DE SERVICIO TELEFÓNICO. 3. COMPROBANTE DE PAGO DE DERECHOS EL COMPROBANTE DE DOMICILIO DEBERÁ SER PRESENTADO CON UNA VIGENCIA NO MAYOR DE 90 DÍAS, Y EN ESE CASO DE PRESENTAR EL IMPUESTO PREDIAL DEBERÁ SER BIMESTRAL, ASÍ COMO EL BANCARIO DEBERÁ ESTAR A NOMBRE DEL MISMO TITULAR.	DATOS REQUERIDOS PARA LLEVAR A CABO EL TRÁMITE 1. NOMBRE DEL SOLICITANTE 2. EDAD DEL SOLICITANTE 3. DOMICILIO DEL SOLICITANTE 4. TIPO DE SANGRE 5. NÚMERO DE EMERGENCIA (VOLUNTARIO) 6. DONADOR DE ÓRGANOS (VOLUNTARIO) DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LLEVAR A CABO EL TRÁMITE - TENER 18 AÑOS CUMPLIDOS EXCEPTO LICENCIA TIPO "B" CHOFER PARTICULAR. - IDENTIFICACIÓN OFICIAL - COMPROBANTE DE DOMICILIO QUE NO EXCEDA DE 3 MESES DE ANTIGÜEDAD - PRESENTAR Y APROBAR EXAMEN: MÉDICO, PRÁCTICO Y TEÓRICO	TRÁMITE NUEVO 1.-ACTA DE NACIMIENTO CERTIFICADA O CURP. 2.-IDENTIFICACIÓN OFICIAL CON FOTOGRAFÍA. 3.-COMPROBANTE DE DOMICILIO (ANTIGÜEDAD DE DOS MESES MÁXIMO) 4.-DEBERÁN PRESENTAR EXAMEN DE CONOCIMIENTOS AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO. EN CASO DE EXTRANJEROS FÓRMULA MIGRATORIA O DOCUMENTO QUE DEMUESTRE SU LEGAL ESTANCIA EN EL PAÍS MÁS EL INCISO 2 Y 3 DE	PASOS A REALIZAR: 1. ACUDIR A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD A LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS Y PRESENTAR DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN ORIGINAL Y COPIA PARA SU REVISIÓN. 2. PASAR AL MÓDULO DE CAPTURA DE DATOS, TOMA DE HUELLAS DACTILARES, FOTOGRAFÍA Y FIRMA AUTÓGRAFA. 3. REALIZAR EXAMEN DE CONOCIMIENTOS VIALES. 4. REALIZAR EXAMEN PRÁCTICO DE MANEJO. PUEDE TRAER SU PROPIO VEHÍCULO PARA EL EXAMEN, OPCIONAL. 5. REALIZAR EL PAGO DE LICENCIA EN CAJA RECAUDADORA O BANCO (BANAMEX, CUENTA: 55534-9, SUCURSAL 870, REFERENCIA 1). PRESENTAR FICHA DE PAGO ORIGINAL AL REALIZAR EL TRÁMITE. NO SE ACEPTAN TRANSFERENCIAS BANCARIAS NI PAGOS EN CAJEROS AUTOMÁTICOS. 6. ENTREGAR EXPEDIENTE Y COMPROBANTE DE PAGO. 7. RECIBIR LICENCIA DE CONDUCIR. 8. PUEDES AGENDAR UNA CITA PARA REALIZAR ESTE TRÁMITE INGRESANDO A LA LIGA HTTP://CITAS.JALISCO.GO.B.MX/MOVILIDAD/ 9. TAMBIÉN SE REALIZA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS LOS SÁBADOS 1° Y 3° DE CADA MES (EXCLUSIVO CON CITA) SOLO EN LAS OFICINAS CENTRALES DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD.	REQUISITOS - HABER CUMPLIDO 18 AÑOS. - SABER LEER Y ESCRIBIR -COMPROBANTE DEL CURSO DE VIALIDAD EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL ESTADO. - CARTILLA O PRE CARTILLA (SI ES MENOR DE 30 AÑOS) PERSONAS DE SEXO FEMENINO ESTA SE OMITIÓ. - IDENTIFICACIÓN OFICIAL CON FOTOGRAFÍA (CREDENCIAL DE ELECTOR, PASAPORTE VIGENTE, CARTILLA MILITAR Ó CEDULA PROFESIONAL) - COMPROBANTE DE DOMICILIO ACTUAL A NOMBRE DEL INTERESADO O COPIA DE UNA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL ARRENDADOR EN CASO DE RENTAR (2 MESES DE VENCIMIENTO). - MANIFESTAR TIPO SANGUÍNEO. - CURP. - TODOS LOS REQUISITOS SON OBLIGATORIOS.	AUTOMOVILISTA, CHOFER, MOTOCICLISTA: - IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE (ORIGINAL), - AUTORIZACIÓN MUNICIPAL, - PAGO DE DERECHOS MUNICIPALES, - COMPROBANTE DE DOMICILIO NO MAYOR A 3 MESES A SU NOMBRE O ACREDITE DOMICILIO CON ESTADO DE CUENTA BANCARIO O TIENDA DEPARTAMENTAL (PDF Y XML),

- Como podemos percatarnos en la comparativa expuesta, los requisitos más solicitados son:

- 1. Ser mayor de 18 años.**
- 2. Identificación oficial.**
- 3. Comprobante de domicilio.**
- 4. Examen de conocimientos viales.**

- Contrario a los requisitos pedidos en nuestro Estado; que para los integrantes de esta dictaminadora resultan ser engorros y de difícil cumplimiento por parte de los solicitantes de las licencias de conducir:

Para obtener licencia para conducir vehículos se requiere:

- I. Ser mexicano o acreditar su legal estancia en el país y domicilio en el Estado;**
- II. Haber cumplido la mayoría de edad;**
- III. Presentar certificado de salud que lo faculte apto para conducir;**
- IV. Sustentar y aprobar examen pericial de manejo para una conducción responsable y segura, conforme a las especificaciones técnicas establecidas por la Dirección;**
- V. Sustentar y aprobar el examen teórico de las disposiciones reglamentarias en materia de vialidad y tránsito;**
- VI. Sustentar y aprobar el curso de educación vial;**
- VII. No estar imposibilitado para conducir vehículos por resolución judicial;**
- VIII. Pagar los derechos correspondientes, y**
- IX. A juicio de la autoridad, los requisitos indicados en las fracciones IV y V precedentes, podrán ser satisfechos mediante el certificado de capacitación expedido por alguna escuela de manejo reconocida por la Secretaría, el que tendrá una vigencia de un año previo al trámite de la licencia.**

- Es importante que los trámites que realicen los ciudadanos ante las dependencias de gobierno, estén apegados a lo que establece la Ley de Mejora Regulatoria, que tiene como uno de sus objetivos específicos, el siguiente:

- 1. Mejorar la calidad e incrementar la eficiencia del marco regulatorio, a través de la disminución de los requisitos, costos y tiempos en que incurren los particulares para**

cumplir con la normativa aplicable, sin incrementar con ello los costos sociales, con la finalidad de promover el potencial económico y competitivo del Estado;

- Con el presente dictamen se reforma la Ley de Tránsito de la Entidad a fin de reducir los trámites que se tienen que cumplir por parte de los solicitantes; con ello se acortarán los tiempos de estancia en los módulos y, sobre todo, se elevaría la recaudación. Con estas medidas los ciudadanos podrán tramitar de manera fácil y sencilla la obtención de la licencia de conducir.

Por lo expuesto, con fundamento en lo estipulado por los artículos, 92 párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba la iniciativa descrita en el preámbulo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro país y en particular en nuestro Estado, se tiene la impresión de que para cualquier gestión a realizar existe mucha tramitología o burocracia, abundante en diligencias minuciosas y complicadas.

La **licencia de conducir** se define así en la Ley de Tránsito Local, en el artículo 6º fracción XXV. “documento que la autoridad estatal competente otorga a una persona para conducir un vehículo”.

Actualmente, para obtener dicha licencia se requiere cumplir lo siguiente:

“ARTICULO 36. Para obtener licencia para conducir vehículos se requiere:

- I. Ser mexicano o acreditar su legal estancia en el país y domicilio en el Estado;
- II. Haber cumplido la mayoría de edad;
- III. Presentar certificado de salud que lo faculte apto para conducir;
- IV. Sustentar y aprobar examen pericial de manejo para una conducción responsable y segura, conforme a las especificaciones técnicas establecidas por la Dirección;
- V. Sustentar y aprobar el examen teórico de las disposiciones reglamentarias en materia de vialidad y tránsito;
- VI. Sustentar y aprobar el curso de educación vial;
- VII. No estar imposibilitado para conducir vehículos por resolución judicial;
- VIII. Pagar los derechos correspondientes, y
- IX. A juicio de la autoridad, los requisitos indicados en las fracciones IV y V precedentes, podrán ser satisfechos mediante el certificado de capacitación expedido por alguna escuela de manejo reconocida por la Secretaría, el que tendrá una vigencia de un año previo al trámite de la licencia.”

En tal virtud, el procedimiento es complicado y las filas que a diario se forman son a veces interminables, por lo que hay que llegar antes de la hora de cierre.

Actualmente la Secretaría de Finanzas dispone para la Capital sólo dos módulos: Nereo Rodríguez Barragán No. 1380, locales B16 y B17; y Eje Vial Insurgentes No. 300, zona centro; ambos abiertos de lunes a viernes de 8.30 am a 2 pm; sábados de 9 am a 1 pm.

La queja principal de quienes acuden a solicitar licencias es que hay pocos sitios para ello, con un mecanismo lento en su atención.

Por tanto, es de capital importancia simplificar los trámites y así, aminorar los tiempos de estancia en los módulos y, sobre todo, elevar la recaudación.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se Reforma el artículo 36 en sus fracciones III, IV, y V; y deroga del mismo artículo 36, las fracciones VI, VII, VIII, y IX de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 36. ...

I y II. ...

III. Presentar certificado de manejo expedido por la autoridad correspondiente o firma de carta compromiso;

IV. No estar imposibilitado para conducir vehículos por resolución judicial, y

V. Pagar los derechos correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

POR LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO
PRESIDENTE

DIP. OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA
SECRETARIO

DIP. HÉCTOR MERÁZ RIVERA
VOCAL

DIP. MANUEL BARRERA GUILLÉN
VOCAL

*Firmas del Dictamen que resuelve la iniciativa que impulsa modificar el artículo 36, de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí;
presentada por el Dip. Sergio Enrique DesfassiuX Cabello. (Asunto No. 594)*

Puntos de Acuerdo

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

El suscrito, **Oscar Bautista Villegas**, diputado del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos, 132 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ambos, de San Luis Potosí, planteo **PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA Y URGENTE RESOLUCION** a partir de los siguientes

ANTECEDENTES

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS) el virus de Zika es una enfermedad transmitida por mosquitos del género *Aedes*, los mismos que transmiten las enfermedades del dengue, fiebre chikungunya y fiebre amarilla.

Actualmente no existe cura, ni vacuna para atender a las víctimas de ésta enfermedad, siendo la única manera de prevenirla el evitar la picadura de mosquitos.

Este virus dió evidencia de su existencia en el Pacífico en el año 2007 y a partir de esa fecha se ha ido expandiendo desde la Polinesia hasta el continente americano invadiendo rápidamente grandes regiones geográficas.

JUSTIFICACIÓN

Por lo anteriormente mencionado, queda claro que la prevención es la única herramienta útil en contra de este virus, pues los lugares comunes de reproducción de mosquitos representan en este momento un factor de riesgo inminente.

Ante este panorama la Organización Mundial de la Salud a través del Comité de Emergencia, se ha pronunciado y ha determinado mediante un comunicado de prensa este lunes que el virus del Zika se encuentra presente en 24 países de América, razón por la que se cataloga como una emergencia de salud pública internacional, ya que se asocia a la aparición de casos de microcefalia en bebés de madres infectadas con el virus, así como a casos del síndrome de Guillain-Barré.

Ahora bien, de acuerdo a la Secretaría de Salud, al día 10 de diciembre de 2015, el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica identificó la ocurrencia de dos casos autóctonos por virus de Zika a nivel federal, sin embargo al día de hoy se reporta en los medios nacionales 34 casos autóctonos, razón por la que nuestro país debe reforzar las labores de prevención para evitar que se presenten más casos.

Es por esto, que en nuestro Estado debemos contribuir a la prevención de la enfermedad causada por el virus de Zika, mediante la implementación de programas integrales de información y combate a los sitios de cría de mosquitos, ya que además nuestro estado es el paso obligado de migrantes, situación que aumenta el riesgo de que se presenten casos de circulación del virus, por ello, en la medida que colaboremos estaremos velando por la seguridad de los ciudadanos potosinos, ya que si bien es cierto, éste no es un trabajo menor pues requiere la colaboración entre diversas instituciones gubernamentales para alcanzar el objetivo, resulta necesario pues solamente con el esfuerzo coordinado contaremos con elementos para garantizar la salud de quienes han depositado su confianza en los representantes populares.

No es óbice mencionar que al no existir tratamiento, ni vacuna para la enfermedad, debemos abonar a la prevención, pues ésta, es la única opción viable de brindar seguridad a los ciudadanos contra el virus del Zika y otras enfermedades transmitida por mosquitos.

CONCLUSIÓN

En el Estado de San Luis Potosí hasta la fecha no se han presentado casos del virus de Zika, sin embargo a efecto de evitar que esto suceda deben implementarse programas de información y sensibilización en torno a las consecuencias del virus sobre todo en los bebés.

Pues al no existir cura, tratamiento o vacuna, quienes se infectan no pueden recibir atención, limitándose a simples paliativos, por ello resulta pertinente, unirnos en una campaña de prevención, para evitar criaderos de mosquito, no guardar chatarra, evitar la acumulación de llantas y recipientes que pueden contener líquidos, pues estos son caldo de cultivo para la proliferación de mosquitos, aunado a que al aproximarse la temporada de calor estamos más propensos a que se propague no solamente este virus sino además enfermedades como el dengue y la fiebre amarilla.

CONSIDERACIONES

UNICO.- Se exhorte a la Dirección Estatal de Protección Civil, para que en colaboración con la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado y Servicios de Salud de San Luis Potosí, se lleve a cabo programa conjunto de información y sensibilización en torno a la prevención del virus del Zika, en atención a la alerta emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS

San Luis Potosí, S.L.P., 02 de febrero de 2016

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.-**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA, diputado local de la LXI Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, me permito someter a la consideración de esta honorable Asamblea, PUNTO DE ACUERDO por el que se solicita respetuosamente al Titular del Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado, implemente las acciones ejecutivas necesarias y combine esfuerzos con las dependencias de Gobierno a quienes corresponda, el impulso para proyectar y planear la creación, diseño y ubicación de un corredor o parque industrial en el Municipio de Salinas de Hidalgo, lo que sustento en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

Señala la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí en su artículo 2º, fracción II, como unos de sus objetivos, entre otros, el consistente en “Promover el desarrollo económico, a fin de impulsar su **crecimiento regional equilibrado**, sobre bases de desarrollo sustentable y del desarrollo del capital humano impulsando todas las actividades industriales, comerciales y de servicios”

Por su parte, el Plan de Desarrollo Económico del Estado de San Luis Potosí 2010-2015, señala entre sus objetivos: “impulsar la reactivación de nuestros mercados regionales e insertarnos exitosamente en un mundo global cada vez más competitivo”.

Señala también que “Los resultados esperados en los sectores relacionados con la Secretaría de Desarrollo Económico los habremos de medir en relación a los retos y compromisos que las instancias involucradas en este Programa asumamos en el presente y con las respuestas oportunas que demos a las exigencias que enfrentemos en el futuro. Solo así superaremos las inercias que frenan nuestro desarrollo y cumpliremos con las metas que nos hemos trazado”.

La población que hoy es Salinas, San Luis Potosí, fue fundada el 8 de septiembre de 1596 por el conquistador Juan de Tolosa con el nombre de Salinas del Peñón Blanco, recibió su nombre debido a la gran cantidad de salinas que se encuentran en el lugar y que hasta la fecha son explotadas comercialmente para la extracción de sal, al pie del cerro del Peñón se encuentra asentada la población.

Salinas se localiza al oeste del estado de San Luis Potosí y en medio de una amplia zona desértica, a 97 kilómetros de la ciudad de San Luis Potosí (al este) y a 93 kilómetros de la ciudad de Zacatecas (al oeste), por lo que el hecho de localizarse exactamente a la mitad de ambas ciudades la convierte en un importante centro de comunicación carretera, al pasar junto a la población la Carretera Federal 49, una de las principales vías que unen el norte con el centro del país.

Gran parte de la actividad económica de la población proviene de su situación en la carretera.

A los resultados del Censo de Población y Vivienda de 2005 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la población total de Salinas es de 14,866 habitantes.

En nuestro Estado, el estilo de desarrollo a partir del modelo industrial adoptado, ha propiciado una creciente concentración en las actividades económicas en la capital, por lo que existe la necesidad de impulsar el desarrollo equilibrado regional, tal y como lo prevé, la exposición de motivos y el artículo 2º, fracción II de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable.

Si dicho Ordenamiento jurídico contempla una política de regionalización, y la industria ha venido siendo la columna vertebral del desarrollo de nuestro Estado, es menester, proyectar, desarrollar e implementar espacios determinados para ejercer tal actividad económica para el impacto favorable de las diferentes regiones del Estado.

San Luis Potosí se caracteriza por ser uno de los estados con menor índice de desempleo, por debajo de la media nacional. Esta estabilidad se ha producido por la generación de empleos en la industria manufacturera, el comercio, la agricultura, ganadería y silvicultura. La deficiencia en empleo es debida a la mala remuneración y prestaciones. Hacia el primer trimestre del año 2008 la población con ingresos de dos hasta tres salarios observó un aumento considerable, aún cuando los demás niveles de ingreso en general observaban una tendencia a la baja. En relación al desarrollo económico del Estado encontramos que al cierre del año 2008 el crecimiento del PIB obtuvo una tasa de 4.3%. Este dinamismo de la economía fue provocado principalmente por la industria manufacturera, con su contribución al atraer 30 nuevas fábricas con inversión de 4,400 millones (General Motors con más de 3,000 millones) y las exportaciones con un valor estimado de 1,722 mdd. El empleo y la economía también han sido impulsados por el establecimiento de la Planta Termoeléctrica de Tamazunchale, creando 2,500 empleos que ayudan a potenciar la transmisión de energía eléctrica a San Luis Potosí y al centro del país en conjunto con las plantas de Tula y Querétaro.

Existe una correlación muy estrecha entre el PIB y la operación de la infraestructura de un Estado, pues ésta mejorará o provocará deterioro en el crecimiento de su economía, según sea el caso.

No debe perderse de vista que, la actual instalación del Campus de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí en el Municipio de Salinas de Hidalgo, el pasado 21 de enero por el Gobernador del Estado, Juan Manuel Carreras López, constituye en elemento puntual que evidentemente favorecería la implementación del Parque o Corredor Industrial que se pretende.

Lo anterior en virtud de que, tal Campus cuenta con las Carreras Profesionales de Administración, Ingeniero Agroindustrial y Sistemas Computacionales, y de los 20 profesores que integran el equipo de docencia, tres son parte del Sistema Nacional de Investigadores, de lo que se desprende que el proyecto, puede ser respaldado y desarrollado de manera conjunta, previo convenio de colaboración, entre Gobierno del Estado y la Universidad, estableciendo diseños experimentales enfocados a investigaciones en campo que beneficie el sector industrial como resultado de dicha vinculación.

Los estudiantes y docentes, además de realizar actividades de control y operación de procesos en el sector industrial, se les puede asignar trabajos específicos o proyectos de investigación, según sea el caso, en donde aplican los conocimientos adquiridos de su formación académica, entre los que se puede mencionar, entre otros:

- Diagnóstico integral del sistema de tratamiento de agua residual
- Cambios y ajustes de operación en el tanque neutralizador: tiempo y velocidad de agitación y cambio de producto químico.
- Control de pH para dosificación automática (programación del equipo).
- Evaluación del proceso de sanitización en el área de producción.
- Prevención de necesidades por aumento de personal en la empresa.
- Establecimiento de un programa de mantenimiento preventivo.
- Calidad empresarial.
- Relación entre los factores fisicoquímicos y niveles de toxicidad.
- Re-uso de agua tratada dando cumplimiento a la NOM 003.

En ese sentido, a nivel nacional se han establecido políticas en materia de ciencia y tecnología, a través del CONACYT, derivadas de la Ley de Ciencia y Tecnología publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2002, en la que se prevén mecanismos de financiamiento como los fondos sectoriales (con secretarías de Estado Federales), y los fondos mixtos (con gobiernos Estatales y Municipales), entre otros, para apoyar la investigación científica y el desarrollo tecnológico.

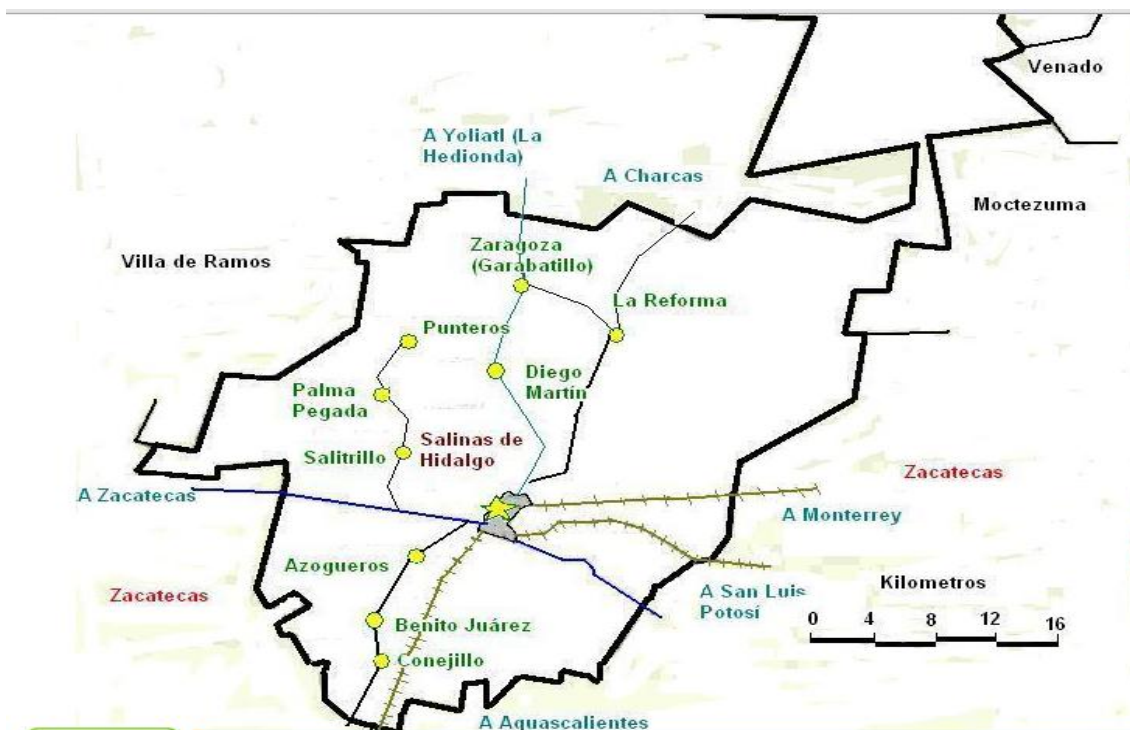
Dicha Ley es reglamentaria de la fracción V del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene por objeto, entre otros:

- Establecer las instancias y los mecanismos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como de vinculación y participación de la comunidad científica y académica de las instituciones de educación superior, para la generación, desarrollo y aplicación de la ciencia, la tecnología y la innovación.
- Vincular a los sectores educativo, productivo y de servicios en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación.

BENEFICIOS VINCULACIÓN UNIVERSIDAD-SECTOR PRODUCTIVO

Universidad	Industria
Formación y capacitación de recursos humanos (servicio social, prácticas profesionales, tesis)	Capacitación de recursos humanos de la empresa
Experiencia para profesores	Imagen empresarial como industria limpia
Difusión de resultados de congresos	Incentivos fiscales al dar cumplimiento a la normatividad
Obtención de recursos de fondos sectoriales	Beneficios económicos al optimizar los procesos y gasto de reactivos
Vinculación interinstitucional	Resolución de problemas específicos a menor costo
Interdisciplinaria en problemas ambientales	Innovación y desarrollo tecnológico

Lo anterior, conjugado con el hecho de la privilegiada ubicación del Municipio de Salinas de Hidalgo, al colindar con los Estados de Aguascalientes y Zacatecas y dada la cercanía con otros como Nuevo León, el caso específico con el Municipio de Saltillo, así como el hecho de las vías ferroviarias que atraviesan el Municipio, y que transportan trenes de carga (a Zacatecas, Aguascalientes, Monterrey y San Luis Potosí), da lugar a concluir que puede resultar viable la consolidación de un corredor o parque industrial, en la inteligencia de que constituye un elemento detonador del desarrollo económico de la región del Municipio de Salinas de Hidalgo, San Luis Potosí.



La Secretaría de Economía en su página virtual puntualiza los siguientes beneficios sobre la importancia de los parques industriales:

- Estimulan el establecimiento de empresas industriales en áreas que requieren generar desarrollo y por ende empleos y bienestar social y económico.
- Contribuyen al desarrollo regional.
- Atraen la inversión extranjera directa (IED).
- Catalizadores para el nacimiento de nuevas empresas.
- Focos de atracción para empresas ya estructuradas.
- Contribuyen a la generación de empleos.
- Favorecen la transferencia de tecnología.
- Favorecen el reordenamiento industrial.
- Contribuyen al desarrollo sustentable.

Es por ello que se solicita al Titular del Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, implemente las acciones ejecutivas y de análisis de costo-beneficio, impacto económico, social y ambiental y logística de la región, para la planeación de un proyecto de infraestructura moderna, a fin de crear, ubicar y diseñar un corredor o parque industrial en el Municipio de Salinas Hidalgo que ofrezca un marco regulatorio e incentivos fiscales para atraer empresas y generar empleos de calidad, y que implique condiciones de seguridad, financiamientos y amplias facilidades para el comercio exterior.

Para tales efectos, la Secretaría deberá realizar los estudios relativos a una prospección de clientes potenciales y promover el financiamiento público y privado para el desarrollo del proyecto que se propone para la instalación de un parque industrial.

Además deberá analizarse cómo afectaría el establecimiento de dichos clientes potenciales en el Municipio, en cuanto a sus indicadores como el Producto Interno Bruto, el empleo, el nivel de pobreza y nivel educativo.

Es competente la Secretaría de Desarrollo Económico para conocer del presente asunto, según se advierte del contenido del artículo 4° de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí.

JUSTIFICACIÓN

A fin de impulsar el crecimiento regional equilibrado del Estado, sobre bases de desarrollo sustentable y del desarrollo del capital humano impulsando las actividades industriales, que constituye el objetivo primordial o verdadero espíritu de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado, así como también, del Plan de Desarrollo Económico del Estado de San Luis Potosí 2010-2015, y tomando en consideración la privilegiada ubicación territorial del Municipio de Salinas de Hidalgo y su interconexión y colindancia con otros Estados, es menester que la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado, implemente las acciones ejecutivas necesarias y combine esfuerzos con las dependencias de Gobierno a quienes corresponda, el impulso para proyectar y planear la creación, diseño y ubicación de un corredor o parque industrial en dicho Municipio.

Lo anterior, sin perderse de vista los beneficios que podrían resultar de la vinculación, en su caso, de la Universidad-Sector Productivo, a fin de coadyuvar al impulso de un desarrollo económico sustentable.

CONCLUSIONES

Tomando en consideración la privilegiada ubicación territorial del Municipio de Salinas de Hidalgo, dada su colindancia con otros Estados, y toda vez que el impulso al crecimiento regional equilibrado del Estado, debe constituir una prioridad del Gobierno del Estado para el desarrollo económico sustentable del mismo, es procedente que el Titular del Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado, quien es competente para tales efectos, implemente las acciones ejecutivas necesarias y combine esfuerzos con las dependencias de Gobierno a quienes corresponda, el impulso para proyectar y planear la creación, diseño y ubicación de un corredor o parque industrial en el Municipio de Salinas de Hidalgo.

PUNTOS ESPECÍFICOS DEL ACUERDO

En seguimiento a los antecedentes y razonamientos expuestos, la LXI Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, solicita respetuosamente al Titular del Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado implemente las acciones ejecutivas necesarias y combine esfuerzos con las dependencias de Gobierno a quienes corresponda, el impulso para proyectar y planear la creación, diseño y ubicación de un corredor o parque industrial en el Municipio de Salinas de Hidalgo.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.-**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA, diputado local de la LXI Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, me permito someter a la consideración de esta honorable Asamblea, PUNTO DE ACUERDO por el que se solicita respetuosamente al Titular del Ejecutivo del Estado, para que a través del Secretario de Comunicaciones y Transportes en el Estado y el Presidente de la Junta Estatal de Caminos, implemente y ejecute las gestiones y acciones correspondientes para la ampliación de la carretera número 63 Entronque Ahualulco-Entronque “La Bonita”, en el tramo comprendido de Entronque a Zacatecas-Cabecera Municipal de Ahualulco, que beneficia e impacta a los Municipios de Ahualulco, Mexquitic de Carmona, Moctezuma, Venado y Charcas, lo que sustento en los siguientes:

<i>A N T E C E D E N T E S</i>

La carretera 63 es una de las doce carreteras federales que comunican al Estado con todo el país.

La angostura de dicha carretera, justo en el tramo comprendido del Entronque a Zacatecas-Cabecera Municipal de Ahualulco, dificulta el tránsito seguro y confiable de la población por dicha vía de comunicación.

Ello ha incidido en un elevado número de accidentes automovilísticos que, incluso, han causado hasta la muerte de ciudadanos, como recientemente aconteció el pasado 21 de diciembre del 2015, en el evento en que tres personas perdieron la vida y seis resultaron lesionadas.

Mueren 3 en accidente carretero

Los hechos se registraron en la carretera Ahualulco – Charcas.

Plano Informativo | 21/05/2014 | 19:35



San Luis Potosí, SLP.- Esta mañana se registró un accidente en la carretera Federal 63, Ahualulco-Charcas, dejando como saldo 6 personas lesionadas y tres muertos.

Al tener conocimiento de estos hechos, agentes del Ministerio Público y Peritos de la Procuraduría General de Justicia acudieron al lugar de los hechos, así como los elementos de la Policía Ministerial comisionados en Ahualulco, quienes informaron que se trató de un choque entre un autobús que transportaba personal del magisterio, con una camioneta de la Empresa Sigma Alimentos de productos embutidos.

De acuerdo al reporte los hechos se registraron a la altura de la entrada a la Comunidad Cerrito de Rojas del municipio de Ahualulco, cuando la camioneta circulaba sobre la carretera en mención procedente de esta ciudad con rumbo a Moctezuma, siendo un vehículo marca Isuzu de color blanco, rotulada con logotipos del producto FUD, era conducida por Oscar, de 37 años de edad, acompañado por Israel Carreón Salas de 33 años.

Al parecer, el conductor se desplazaba a exceso de velocidad y en un momento dado se impactó contra la parte posterior de un camión de pasajeros marca Chevrolet Hidrobús de color blanco, con la leyenda Transporte Magisterial y SNTE Secc. 26, que trasladaba personal de dicho sindicato.

El camión intentó hacer alto o dar vuelta sin realizar los señalamientos correspondientes, por lo que se produjo el choque, asimismo debido a ello la camioneta de la empresa de carnes frías posteriormente arrolló a una mujer que se encontraba con su menor hija a orillas de la carretera esperando un camión, quienes desafortunadamente perdieron la vida.

También falleció la persona que viajaba como copiloto en la camioneta, siendo éste Israel; además resultaron lesionadas también 6 personas que viajaban en el camión del magisterio, quienes fueron trasladados para su atención médica al Hospital del ISSSTE en esta ciudad.

Se estableció que el conductor del camión responde al nombre de Pioquinto, quien huyó del lugar después del accidente, mientras que la Policía Federal detuvo a Oscar, conductor de la camioneta, a quien dejó a disposición de la autoridad correspondiente para deslindar su responsabilidad en relación a los hechos.

En el lugar fallecieron tres personas que en vida llevaron por nombres María Elena Martínez Niño, de 40 años de edad, su menor hija Rodolfa Mendoza Martínez, de 3 años, así como Israel Carreón Salas, de 33 años de edad, además de resultar lesionadas 6 personas más.

Dicha vialidad requiere de una ampliación a fin de garantizar la seguridad de los usuarios y agilizar la circulación del transporte de carga, pasajeros y particulares, lo cual contribuye al desarrollo industrial, comercial, agropecuario y turístico que beneficiará en forma directa a más de 127, 043 habitantes, aproximadamente, de los municipios de Ahualulco, Mexquitic de Carmona, Moctezuma, Venado y Charcas.

¹ Según el censo 2010 INEGI (cuéntame.inegi.org.mx)

Por tal motivo, resulta necesario solicitar respetuosamente al Titular del Ejecutivo Federal, Lic. Enrique Peña Nieto, para que a través del Secretario de Comunicaciones y Transportes, realice el estudio costo beneficio correspondiente, el proyecto ejecutivo y los estudios complementarios para llevar a cabo la ampliación del tramo carretero en comento, el cual permita la circulación confiable y segura por tal vía.

Lo anterior en la inteligencia de que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes “*construir y conservar caminos y puentes*, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares”

Este tramo carretero, al representar un riesgo para los usuarios, es violatorio a las garantías individuales como: el derecho a la vida, la seguridad, salud e integridad personal, consagradas tanto en nuestra Constitución Política del Estado y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en los diversos Tratados y Convenios Internacionales firmados y ratificados por México.



Del Proyecto de Presupuestos de Egresos de la Federación 2016 se advierten, como recursos identificados para el Estado de San Luis Potosí, como “gasto programable” en el ramo de “comunicaciones y transportes”, una partida denominada “*carreteras eficientes, seguras y suficientes*”, para los proyectos de construcción de carreteras.

De ahí, que en apego a ello deben implementarse las acciones ejecutivas correspondientes para dotar el tramo carretero que nos ocupa de eficiencia, seguridad y suficiencia.

PUNTOS ESPECÍFICOS DEL ACUERDO

En seguimiento a los antecedentes y razonamientos expuestos, la LXI Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, solicita respetuosamente al Titular del Ejecutivo Federal. Lic. Enrique Peña Nieto, para que a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado, lleve a cabo las gestiones y acciones correspondientes a fin de implementar y ejecutar los trabajos de ampliación del tramo carretero Entronque a Zacatecas-Cabecera Municipal de Ahualulco, de la carretera 63 Entronque Ahualulco-Entronque a La Bonita.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.-**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA, diputado local de la LXI Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, me permito someter a la consideración de esta honorable Asamblea, PUNTO DE ACUERDO por el que se solicita respetuosamente al Titular del Ejecutivo del Estado, para que a través del Secretario de Comunicaciones y Transportes en el Estado y el Presidente de la Junta Estatal de Caminos, implemente y ejecute las gestiones y acciones correspondientes para la rehabilitación y/o reparación de la carretera local Salinas-Peñón Blanco, que beneficia e impacta a las comunidades de Azogueros, Noria de Cañas, San José del Olvido, Llanos del Conejillo, Conejillo, Noria del Padre, Peñón Blanco y colonia Benito Juárez del Municipio de Salinas de Hidalgo, lo que sustento en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

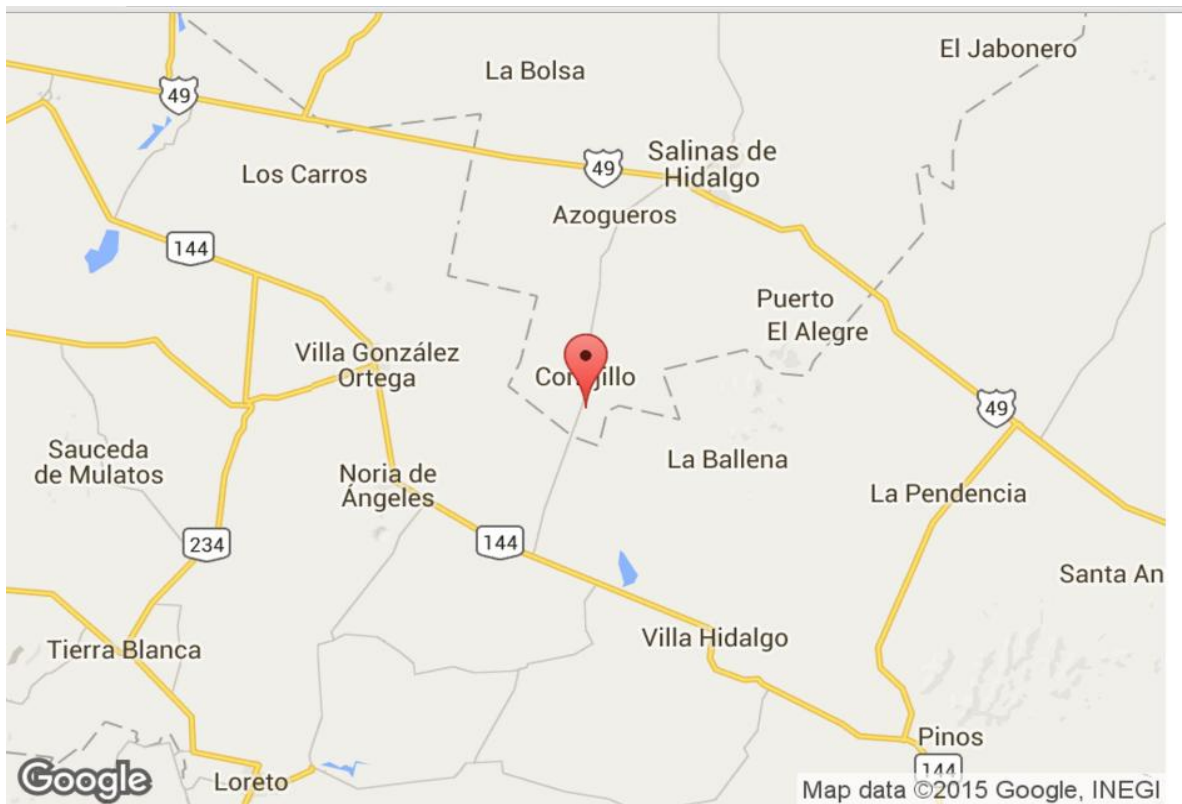
La cinta asfáltica del tramo carretero Salinas-Peñón Blanco presenta severo deterioro, por lo que los habitantes de las comunidades de Azogueros, Noria de Cañas, San José del Olvido, Llanos del Conejillo, Conejillo, Noria del Padre, Peñón Blanco y colonia Benito Juárez del Municipio de Salinas de Hidalgo tienen dificultades para interconectarse, pues la misma se ha convertido en una red intransitable.

Por ello resulta necesaria la restauración de dicho tramo carretero, a fin de aumentar su capacidad estructural deteriorada, para adecuarla al tráfico que debe soportar y restablecer sus características funcionales de seguridad y confiabilidad.

A nivel de la red de carreteras en un Estado, economizar en gastos de conservación podría ser tan peligroso como, a nivel personal, economizar en medicinas, toda vez que dicho tramo carretero, representa un riesgo para los usuarios y es violatorio a sus garantías individuales como: el derecho a la vida, la seguridad, salud e integridad personal, consagradas tanto en nuestra Constitución Política del Estado y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en los diversos Tratados y Convenios Internacionales firmados y ratificados por México.

Por tanto, es menester, solicitar respetuosamente al Titular del Ejecutivo del Estado, para que a través del Secretario de Comunicaciones y Transportes en el Estado y el Presidente de la Junta Estatal de Caminos, el proyecto ejecutivo y los estudios

complementarios para la rehabilitación y/o reparación del tramo carretero en comento, el cual permita la circulación confiable y segura por tal vía.



El Plan Estatal de Desarrollo 2015-2019 del Gobierno del Estado de San Luis Potosí señala entre sus objetivos, que *para paliar o evitar la situación del grado de deterioro físico de las redes carreteras y poner en riesgo las condiciones físicas de las mismas se ajustará la inversión pública y privada a los requerimientos que necesita la infraestructura actual, a fin de satisfacer por un lado las necesidades de construcción, ampliación y modernización, y por otro alcanzar la cobertura y accesibilidad necesarias para detonar el desarrollo económico que San Luis Potosí requiere.*

Es competente la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado para conocer del asunto, según se advierte del contenido del artículo 36 BIS, fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, que señala expresamente que le corresponde a dicha Secretaría “implementar y ejecutar las políticas de conectividad plasmadas en el Plan Estatal de Desarrollo”.

JUSTIFICACIÓN

La infraestructura actual del tramo carretero a que se refiere el presente punto de acuerdo, constituye en sí, la justificación evidente de la presente proposición, lo cual se

relaciona con los objetivos señalados en el Plan Estatal de Desarrollo que expresamente disponen satisfacer las necesidades de construcción, ampliación, rehabilitación y modernización de las redes carreteras del Estado, y alcanzar la cobertura y accesibilidad necesarias para detonar el desarrollo económico que San Luis Potosí requiere.

CONCLUSIONES

Quedando precisado el objetivo del Plan Estatal de Desarrollo, y contemplados, dentro de los trabajos de construcción, ampliación, rehabilitación y modernización ahí previstos, los relativos a la carretera local Salinas-Peñón Blanco, que beneficia e impacta a las comunidades de Azogueros, Noria de Cañas, San José del Olvido, Llanos del Conejillo, Conejillo, Noria del Padre, Peñón Blanco y colonia Benito Juárez del Municipio de Salinas de Hidalgo, y toda vez que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes es competente para tales efectos, es procedente que el Titular del Ejecutivo del Estado, a través de dicha Secretaría y la Junta Estatal de Caminos, implementen y ejecuten las acciones pertinentes para los trabajos de rehabilitación y/o reparación respectivos del tramo carretero referido en el presente punto de acuerdo.

PUNTOS ESPECÍFICOS DEL ACUERDO

En seguimiento a los antecedentes y razonamientos expuestos, la LXI Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, solicita respetuosamente al Titular del Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado y la Junta Estatal de Caminos, lleve a cabo las gestiones y acciones correspondientes a fin de implementar y ejecutar los trabajos de rehabilitación y/o reparación del tramo carretero: carretera local Salinas-Peñón Blanco, que beneficia e impacta a las comunidades de Azogueros, Noria de Cañas, San José del Olvido, Llanos del Conejillo, Conejillo, Noria del Padre, Peñón Blanco y colonia Benito Juárez del Municipio de Salinas de Hidalgo.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.-**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA, diputado local de la LXI Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, me permito someter a la consideración de esta honorable Asamblea, PUNTO DE ACUERDO por el que se solicita respetuosamente al Titular del Ejecutivo del Estado, para que a través de la Comisión Estatal del Agua, implemente las acciones de planeación, programación, investigación y gestión hídrica a consolidarse en el Municipio de Salinas de Hidalgo, San Luis Potosí, para la mejora de su infraestructura hidráulica, que contemplen, entre otras,: (1) el diagnóstico, diseño y operación para llevar a cabo la perforación y equipamiento electromecánico de un pozo para abastecimiento de agua potable, o la acción que en su caso proceda, para la recarga y disponibilidad de los acuíferos, así como la autorización de las erogaciones correspondientes del presupuesto, en su caso; (2) La construcción de red de alcantarillado sanitario y saneamiento para la operación de tal pozo, en su caso; y (3) La conclusión de las obras de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales inconclusa, que según datos de CONAGUA debería de haber estado operando a partir del 1° de enero del 2005; todo lo anterior por ser imperativo ante la falta de disponibilidad de dicho recurso hídrico para la población de tal Municipio, lo que sustento en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

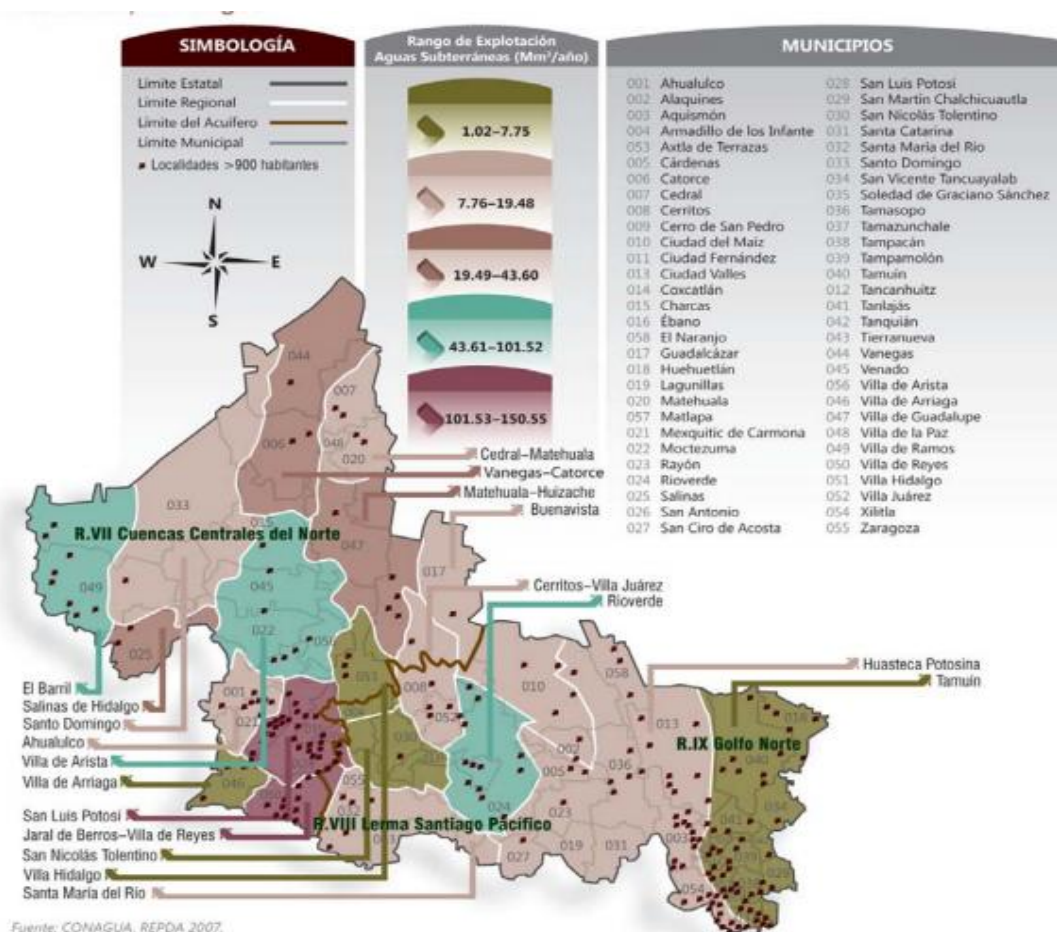
En nuestro Estado existe un contraste muy grande en cuanto a la existencia y disponibilidad del recurso del agua. Debido a esta situación es importante que las instituciones y organismos responsables, públicos y privados, los prestadores de servicio, los concesionarios del servicio y en sí la sociedad, gestionen y administren el mencionado recurso hídrico, y que coordinemos esfuerzos para la obtención del mismo, en la inteligencia de que es imperativo contar con una infraestructura para su extracción, conducción, potabilización, distribución, almacenamiento, recolección, tratamiento y descarga, en apego a la legislación aplicable.

De ahí que sea menester llevar a cabo la planeación, gestión y ejecución de las obras y acciones que aumenten las coberturas de servicios de agua potable, alcantarillados sanitario y pluvial, además del saneamiento a las poblaciones que integran nuestro Estado.

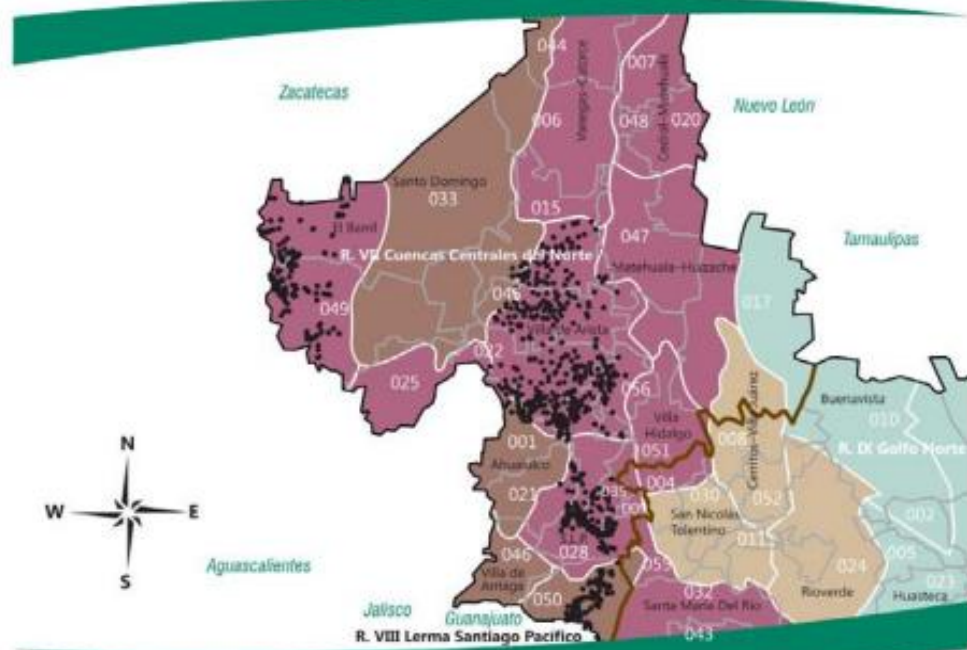
Caso específico en el Estado, es la situación de crisis y austeridad de dicho recurso en el Municipio de Salinas de Hidalgo, cuya disponibilidad es cada vez menor para poder cubrir las necesidades de la población, toda vez que su principal fuente de abastecimiento del agua es agua subterránea y el único pozo que abastece a la región está sobreexplotado a la fecha.

De la siguiente imagen del Estado (Fuente: CONAGUA), se advierte el rango de extracción de aguas subterráneas en acuíferos de dicho Municipio, de cuyas cifras se deriva la sobreexplotación del único pozo que existe de abastecimiento para toda la población, no obstante que cuenta con dos localidades de más de 900 habitantes, ello relacionado con las cifras que se observan en la Capital.

EXTRACCIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN ACUÍFEROS POR RANGOS



Red Piezométrica Cuencas Centrales de Norte S.L.P.



SIMBOLOGÍA	
— Limite Estatal	— Limite Región Administrativa
— Limite Municipal	
Condición del acuífero	
Equilibrio	Subexplotado
Sobreexplotado	● Pozo Piloto: Niveles Piezométricos

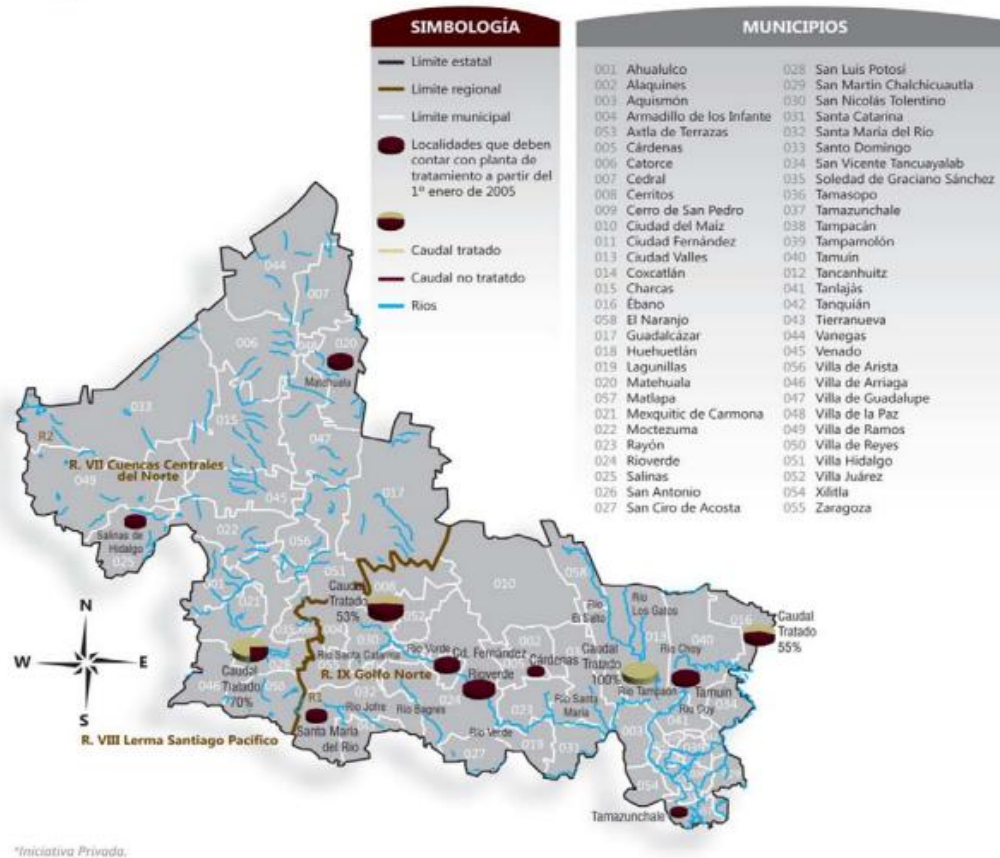
MUNICIPIOS	
001. Ahualulco	030. San Nicolás Tolentino
002. Alaquines	032. Santa María del Río
004. Armadillo de los Infantes	033. Santo Domingo
005. Cárdenas	035. Soledad de Graciano Sánchez
006. Catorce	038. Rayón
007. Cedral	043. Tierranueva
008. Cerritos	044. Vanegas
009. Cerro de San Pedro	045. Venado
010. Ciudad del Maíz	056. Villa de Arista
011. Ciudad Fernández	046. Villa de Arriaga
015. Charcas	047. Villa de Guadalupe
017. Guadalcázar	048. Villa de la Paz
020. Matehuala	049. Villa de Ramos
021. Mexquitic de Carmona	050. Villa de Reyes
022. Moctezuma	051. Villa Hidalgo
024. Ríoverde	052. Villa Juárez
025. Salinas	055. Zaragoza
028. San Luis Potosí	

Fuente: Administración del Agua CONAGUA S.L.P.

Es importante puntualizar que, pese a que el Municipio que nos ocupa tiene un organismo operador del agua, existen un 31.43% de ocupantes en viviendas sin agua entubada y un 9.74% de ocupantes en vivienda sin drenaje, según datos que arroja la Coordinación Estatal para el Fortalecimiento Institucional de los Municipios de Gobierno del Estado en su trabajo “Monografías de los Municipios de México” (pág. 20).

Por otra parte también resulta importante puntualizar que en dicho Municipio no se da tratamiento ni uso a las descargas de aguas residuales, y existe una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Inconclusa, que según datos de CONAGUA debería de haber estado operando a partir del 1° de enero del 2005.

Cobertura de Saneamiento de Aguas Residuales



Derivado del diagnóstico del Municipio de Salinas de Hidalgo, y tomando en consideración las necesidades de la población, es que debe promoverse e impulsarse el manejo sustentable del recurso hídrico, específicamente en la Cabecera del Municipio y en la Localidad Palma Pegada, que es donde se concentra el mayor número de población de todo el Municipio, 14,866 y 1,511 habitantes, respectivamente, de un total de 26,985 habitantes de todo el Municipio.

De nuestra legislación se advierte que la administración de las aguas estatales y sus bienes inherentes corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien, en cumplimiento de las funciones relativas, se apoyará en la Comisión Estatal del Agua (artículo 5° Ley de Aguas del Estado).

Dicha Comisión Estatal del Agua, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con funciones de autoridad administrativa, mediante el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí (artículo 7° de la Ley de Aguas del Estado).

Dentro de sus principales funciones se encuentran, el fijar los objetivos, políticas, estrategias, programas y normas que conlleven al óptimo aprovechamiento del agua en el Estado, garantizando su sustentabilidad; emitir los mecanismos tendientes a conseguir las metas fijadas en el Programa Hídrico del Estado, tanto para la preservación, uso o aprovechamiento del agua y sus bienes inherentes; establecer la coordinación con las autoridades federales y municipales, a efecto de participar en la planeación, programación, diseño, construcción, operación, administración, control y evaluación de obras hidráulicas, que permitan abatir el rezago en el Estado, en la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento; y formular y promover el establecimiento y difusión de normas en lo referente a la realización de obras, y mantenimiento de los sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, recarga de acuíferos, obras de defensa, encauzamiento y protección contra inundaciones, en el ámbito de su competencia (artículo 8° de la Ley de Aguas).

De acuerdo a la visión, objetivos y estrategias que establece el Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015, para el sector agua, la Comisión Estatal del Agua, deberá desarrollar sus funciones, en base a una política que contemple el manejo eficiente de los recursos hídricos que garanticen el desarrollo sustentable del Estado, a través de la corresponsabilidad entre los sectores de la sociedad, promoviendo el manejo integrado del recurso agua.

Así pues, dicho Plan Estatal de Desarrollo define bajo el Eje de “Desarrollo Regional Sustentable”, en el Sector “Agua” que la Entidad Coordinadora lo será la Comisión Estatal del Agua, y en consecuencia es quien debe encargarse del estudio, diagnóstico, programación y planeación y aplicación de las medidas que sean necesarias para dotar de tan vital líquido al Municipio de Salinas de Hidalgo y preservar la continuidad de la prestación del servicio.

Inclusive, la propia Comisión Estatal del Agua, conforme a lo dispuesto por los artículos 75 y 133 de la Ley de Aguas del Estado, puede hacerse cargo de la prestación del servicio si así lo convienen con el Ejecutivo del Estado, o en su caso con el Ayuntamiento respectivo, si fuera el caso que este, no cuente con la capacidad para hacerse cargo del servicio público, o en todo caso, puede la Comisión también, concurrir con los municipios en la prestación de los servicios públicos cuando ello sea necesario.

Cabe mencionar que resulta urgente y a todas luces prioritario, que el Estado atienda la evidente necesidad de dotación de agua potable al Municipio de Salinas Hidalgo, en virtud de tratarse primordialmente de un tema de salud, pues del contenido de los artículos 2°, fracción I, 5°, apartado “A”, inciso XXIV, de la Ley de Salud del Estado, se advierte que todas las personas tienen derecho a la protección a la salud, por lo que, el

Estado debe dotar a dichos individuos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades y su bienestar físico.

No debemos perder de vista que aunado a lo anterior, a causa de la salinización del suelo del Municipio de Salinas de Hidalgo, se ocasiona un aporte de sales mayor en la descarga de agua, por lo que normalmente la que se obtiene de los acuíferos se encuentra saturada de sales disueltas.

Uno de los inconvenientes de dicha salinización de las aguas subterráneas, es que tienen insuficiente capacidad de descarga (es decir hay poco gradiente o una transmisividad pequeña), y no se aplica un drenaje subterráneo artificial.

En materia de salud, el inconveniente consiste en que dicho exceso de sales y otros metales en el agua subterránea, es peligroso para la salud humana en caso de ingerirla en grandes cantidades.

Su consumo en cantidades considerables, podría provocar serios problemas, principalmente en los riñones. También puede provocar diarreas y hasta hepatitis.

Tales sales disueltas en el agua potable, podría colocarla muy por encima de la ingesta diaria recomendada de sodio, tomando en consideración que sólo una cucharadita de sal contiene 2.400 miligramos de sodio y la mayoría de la gente necesita menos de esta cantidad para un día entero.

JUSTIFICACIÓN

La infraestructura hidráulica del Municipio de Salinas Hidalgo es insuficiente para la total dotación de agua potable a la población y no existe disponibilidad de tal recurso hídrico, lo cual se relaciona con los objetivos señalados en el Plan Estatal de Desarrollo que expresamente dispone la Comisión Estatal del Agua, deberá desarrollar sus funciones, en base a una política que contemple el manejo eficiente de los recursos hídricos que garanticen el desarrollo sustentable del Estado.

En tal virtud, y toda vez que estamos en presencia de un tema evidentemente de salud, es menester que el Titular del Ejecutivo del Estado, a través de la Comisión Estatal del Agua, implemente las acciones de planeación, programación, investigación y gestión hídrica que sean necesarias para dotar al Municipio de Salinas de Hidalgo de agua potable.

CONCLUSIONES

Quedando precisado el objetivo del Plan Estatal de Desarrollo, y contempladas dentro de las atribuciones de la Comisión Estatal del Agua, las consistentes en la planeación, programación, diseño, construcción, operación, administración, control y evaluación de obras hidráulicas, que permitan mejorar la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el Estado, es procedente que el Titular del Ejecutivo del Estado, a través de dicha Comisión lleven a cabo:

1. El diagnóstico, diseño y operación para llevar a cabo la perforación y equipamiento electromecánico de un pozo para abastecimiento de agua potable, o la acción que en su caso proceda, para la recarga y disponibilidad de los acuíferos, así como la autorización de las erogaciones correspondientes del presupuesto, en su caso;
- 2.- La construcción de red de alcantarillado sanitario y saneamiento;
- 3.- La conclusión de las obras de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales inconclusa, que según datos de CONAGUA debería de haber estado operando a partir del 1° de enero del 2005.

PUNTOS ESPECÍFICOS DEL ACUERDO

En seguimiento a los antecedentes y razonamientos expuestos, la LXI Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, solicita respetuosamente al Titular del Ejecutivo del Estado, para que a través de la Comisión Estatal del Agua realice las acciones consistentes en el diagnóstico, diseño y operación para llevar a cabo la perforación y equipamiento electromecánico de un pozo para abastecimiento de agua potable, o la acción que en su caso proceda, para la recarga y disponibilidad de los acuíferos, así como la autorización de las erogaciones correspondientes del presupuesto, en su caso en el Municipio de Salinas de Hidalgo, San Luis Potosí; así mismo ejecute la construcción de red de alcantarillado sanitario y saneamiento para la operación de dicho pozo, en su caso; y concluya las obras de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.-**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA, diputado local de la LXI Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, me permito someter a la consideración de esta honorable Asamblea, **PUNTO DE ACUERDO** por el que se solicita respetuosamente al Titular del Ejecutivo del Estado, para que a través del Secretario de Comunicaciones y Transportes en el Estado y el Presidente de la Junta Estatal de Caminos, implemente y ejecute las gestiones y acciones correspondientes para la rehabilitación y/o reparación de la **carretera local que conduce de la comunidad denominada La Playa a la comunidad de Cerro Prieto, ambas del Municipio de Mexquitic de Carmona**, tramo carretero que beneficia e impacta a todo el Sector Poniente del Municipio señalado, región que abarca, entre otras, las Localidades de La Playa, Milpillas, Pollitos, Contreras, Rivera, Agua Prieta, Barbecho, Cenicera, Cerrito de Cenicera, Salitrera, La Tapona, Temazcalillo, Ejido Miguel Hidalgo, Colonia Álvaro obregón, Morelos, La Presita y Cerro Prieto, lo que sustento en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

Mexquitic de Carmona es un Municipio de éste Estado de San Luis Potosí, que se encuentra localizado al oeste del mismo, aproximadamente a 22 kilómetros de la ciudad de San Luis Potosí, y cuenta con una extensión territorial de 882.36 km².

Según el II Censo de Población y Vivienda de 2005, el Municipio de Mexquitic de Carmona tiene 48,484 habitantes, de los cuales 22,834 son hombres y 25,650 son mujeres.

Para promover su desarrollo local y la calidad de vida de éstos habitantes, resulta indispensable atender y dar seguimiento a su infraestructura vial, pues ello reviste una enorme importancia para que dicho Municipio se interconecte con otros puntos de producción y consumo.

Cabe mencionar, que la comunidad de Cerro Prieto, cuenta con puntos de atracción turística, entre ellos, la ex hacienda en excelente estado de conservación, en la cual según datos históricos se suscitaron batallas de la época de la Revolución Mexicana; mas sin embargo es indispensable contar con una vía terrestre en óptimas condiciones

para que los habitantes del municipio y regiones aledañas de nuestro Estado, tengan la oportunidad de visitar este punto.

También cabe destacar que, los usuarios de esta vía de comunicación han denunciado la pésima situación de la misma, así como los elevados costos que representa el transitar por ella, ya que las malas condiciones de la carpeta asfáltica, baches, grietas y la ausencia de acotamientos adecuados, provocan daños a los neumáticos de los vehículos que provocan accidentes.

Este tramo carretero, al representar un riesgo para los usuarios, es violatorio a las garantías individuales como: el derecho a la vida, la seguridad, salud e integridad personal, consagradas tanto en nuestra Constitución Política del Estado y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en los diversos Tratados y Convenios Internacionales firmados y ratificados por México.

El Plan Estatal de Desarrollo 2015-2019 del Gobierno del Estado de San Luis Potosí señala entre sus objetivos, que *para paliar o evitar la situación del grado de deterioro físico de las redes carreteras y poner en riesgo las condiciones físicas de las mismas se ajustará la inversión pública y privada a los requerimientos que necesita la infraestructura actual, a fin de satisfacer por un lado las necesidades de construcción, ampliación y modernización, y por otro alcanzar la cobertura y accesibilidad necesarias para detonar el desarrollo económico que San Luis Potosí requiere.*

El objetivo que persigue la presente proposición atiende a una justa exigencia ciudadana y por ello es menester que el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Junta Estatal de Caminos, implemente y ejecute los trabajos de rehabilitación y/o reparación de la carretera local que conduce de La Paya a Cerro Prieto, del Municipio de Mexquitic de Carmona y comunidades adjuntas.

Es competente la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado para conocer del asunto, según se advierte del contenido del artículo 36 BIS, fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, que señala expresamente que le corresponde a dicha Secretaría “implementar y ejecutar las políticas de conectividad plasmadas en el Plan Estatal de Desarrollo”.

JUSTIFICACIÓN

La infraestructura actual del tramo carretero a que se refiere el presente punto de acuerdo constituye en sí la justificación evidente de la presente proposición, lo cual se relaciona con los objetivos señalados en el Plan Estatal de Desarrollo que expresamente disponen satisfacer las necesidades de construcción, ampliación y modernización de las

redes carreteras del Estado, y alcanzar la cobertura y accesibilidad necesarias para detonar el desarrollo económico que San Luis Potosí requiere.

CONCLUSIONES

Quedando precisado el objetivo del Plan Estatal de Desarrollo, y contemplado dentro de los trabajos de construcción y modernización ahí previstos, el tramo carretero local, comprendido de las Comunidades de **La Playa a Cerro Prieto, del Municipio de Mexquitic de Carmona**, el cual impacta sobre otras comunidades, como son, entre otras, La Playa, Milpillás, Pollitos, Contreras, Rivera, Agua Prieta, Barbecho, Cenicera, Cerrito de Cenicera, Salitrera, La Taponá, Temazcalillo, Ejido Miguel Hidalgo, Colonia Álvaro Obregón, Morelos, La Presita y Cerro Prieto, y toda vez que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes es competente para tales efectos, es procedente que el Titular del Ejecutivo del Estado, a través de dicha Secretaría y la Junta Estatal de Caminos, implementen y ejecuten las acciones pertinentes para los trabajos de rehabilitación y/o reparación respectivos de dicho tramo carretero.

PUNTOS ESPECÍFICOS DEL ACUERDO

En seguimiento a los antecedentes y razonamientos expuestos, la LXI Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, solicita respetuosamente al Titular del Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado y la Junta Estatal de Caminos, lleve a cabo las gestiones y acciones correspondientes a fin de implementar y ejecutar los trabajos de rehabilitación de la **carretera local que conduce de La Playa a Cerro Prieto, del Municipio de Mexquitic de Carmona** y comunidades adjuntas.

ATENTAMENTE

DIPUTADO JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA

PODER LEGISLATIVO LOCAL
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DIPUTADOS SECRETARIOS,
PRESENTES

Diputada **María Graciela Gaitán Díaz**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 92 párrafo cuarto y 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 72, 73 y 74, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, para discusión y aprobación, el presente **PUNTO DE ACUERDO**.

ANTECEDENTES

La protección de la salud es un derecho de los mexicanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a su vez, la particular del Estado en su dispositivo 12 párrafo segundo establece en su parte relativa que, "El Estado protegerá y promoverá el derecho fundamental a la salud de sus habitantes", por tanto, es importante que en el Presupuesto de Egresos del Estado prevea los recursos para tratar la insuficiencia renal crónica debido a la muy alta incidencia que tiene este padecimiento en la entidad.

Cierto es que existe un número significativo de enfermedades que atender por parte del sector salud; empero, uno de los de mayor incidencia es la insuficiencia renal crónica, que es el síndrome clínico que resulta de la pérdida progresiva e irreversible de la estructura y, consecuentemente, de la función renal.

Es un padecimiento crónico terminal de ambos riñones, en el que el organismo pierde la capacidad de filtrar las sustancias tóxicas de la sangre, y la persona que por desgracia lo sufre, requiere tratamiento de sustitución de la función renal para conservar la vida, ya sea diálisis peritoneal, hemodiálisis o trasplante. Sin embargo, su alto costo, puede significar un golpe fuerte al patrimonio de cualquier familia en San Luis Potosí, ya que muchas personas no tienen los recursos necesarios para acceder a una atención adecuada y oportuna.

Aunado a lo anterior, desafortunadamente muchas ocasiones esta enfermedad se detecta ya en grado avanzado, y no respeta edad, sexo, ni condición social, por lo que es considerada epidemia a nivel nacional. Lo anterior ocasiona que, cada vez sea mayor la necesidad de recurrir a la diálisis, hemodiálisis o en su defecto de trasplante renal lo que incrementa progresivamente el costo de la atención médica.

JUSTIFICACIÓN

El panorama epidemiológico del orbe, en el caso específico de insuficiencia renal crónica, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que en el mundo hay aproximadamente 150 millones de personas con diabetes; predican que este dato puede llegar a más de 300 millones para el 2025, las cuales si no reciben un cuidado estricto de

su padecimiento serán las que estarán llenando las Unidades Nefrológicas, que en el momento actual ya están resultando insuficientes para la atención de los pacientes diabéticos con enfermedad renal.

La insuficiencia renal crónica es una enfermedad que no solo afecta al paciente, también daña en forma colateral a la familia, pero, además, causa un detrimento en la economía del enfermo y de los suyos.

Es por ello, que lo toral de este planteamiento es exhortar al Ejecutivo del Estado a incluir en su iniciativa de Ley de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017, recursos necesarios y suficientes para la creación de unidades especializadas en el suministro de diálisis y hemodiálisis en toda la entidad, pero esencialmente en los municipios de Soledad de Graciano Sánchez y San Luis Potosí, por su alta incidencia en pacientes que lo necesitan.

PUNTO DE ACUERDO

UNICO: El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, EXHORTA, en forma respetuosa al Gobernador Constitucional del Estado, Dr. Juan Manuel Carreras López, incluya en la iniciativa de Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal 2017, recursos necesarios debidamente etiquetados, para la creación de unidades especializadas en el suministro de diálisis y hemodiálisis en toda la entidad, iniciando específicamente en los municipios de Soledad de Graciano Sánchez y San Luis Potosí.

San Luis Potosí, S.L.P., a 08 de febrero de 2016

DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ

AJUSTE PRESUPUESTAL EJERCICIO 2016

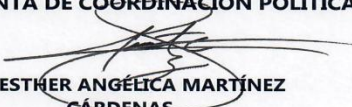


AJUSTE PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO AL PODER LEGISLATIVO EJERCICIO FISCAL 2016

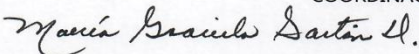


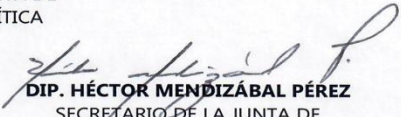
SE AUTORIZA EL AJUSTE AL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO EL 14 DE OCTUBRE DEL AÑO 2015 POR EL PLENO DE ESTA SOBERANÍA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTOS AL ARTICULO 10° DE LA LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015 – DECRETO 0076 PUBLICADO EL 19 DE DICIEMBRE DEL 2015 EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, ATENDIENDO DE IGUAL MANERA A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 61 , FRACCIÓN II SEGUNDO PARRAFO, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO DEL ESTADO VIGENTE.

POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA


**DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ
CÁRDENAS**

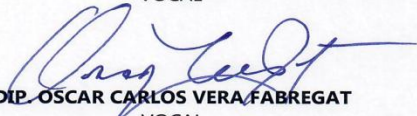
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE
COORDINACIÓN POLÍTICA

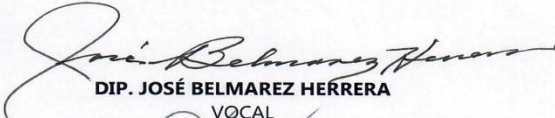

DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ
VICEPRESIDENTA DE LA JUNTA DE
COORDINACIÓN POLÍTICA


DIP. HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ
SECRETARIO DE LA JUNTA DE
COORDINACIÓN POLÍTICA

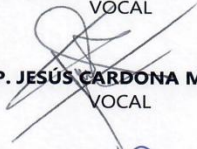
DIP. MANUEL BARRERA GUILLEN
VOCAL

DIP. RUBÉN MAGDALENO CONTRERAS
VOCAL


DIP. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT
VOCAL


DIP. JOSÉ BELMAREZ HERRERA
VOCAL


DIP. LUCILA NAVA PIÑA
VOCAL


DIP. JESÚS CARDONA MIRELES
VOCAL

POR LOS ÓRGANOS DE SOPORTE TÉCNICO Y APOYO

LIC. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ
OFICIAL MAYOR


C.P. HÉCTOR MERAZ GONZÁLEZ
COORDINADOR DE FINANZAS

**AJUSTE AL PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**

	283,517,123.00
SERVICIOS PERSONALES	200,922,362.24
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	81,612,477.38
DIETAS	30,863,410.56
SUELDO BASE	46,195,780.23
COMPLEMENTO DE SUELDO	4,553,286.59
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	28,529,010.85
HONORARIOS POR SERVICIOS PERSONALES	528,960.00
HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	28,000,050.85
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	23,750,739.69
PRIMA QUINQUENAL POR AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS	646,446.72
PRIMA VACACIONAL	4,424,494.09
PRIMA DOMINICAL	26,357.94
GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	17,153,440.94
REMUNERACIONES POR HORAS EXTRAORDINARIAS	1,500,000.00
SEGURIDAD SOCIAL	6,860,480.48
CUOTAS AL IMSS	1,383,252.62
CUOTAS PARA LA VIVIENDA	2,321,944.90
CUOTAS PARA EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	928,777.96
CUOTAS PARA EL SEGURO DE VIDA DEL PERSONAL	325,830.00
SEGURO GASTOS MEDICOS MAYORES	1,900,675.00
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	60,169,653.84
FONDO DE AHORRO	7,001,206.99
INDEMNIZACIONES Y LIQUIDACIONES POR RETIRO Y HABER	3,549,873.78
FONDO DE AHORRO (PENSIONES)	3,250,722.87
ESTIMULOS POR AÑOS DE SERVICIO	1,026,584.38
PRESTACIONES CONTRACTUALES MENSUALES	28,624,871.11
PRESTACIONES CONTRACTUALES ANUALES	16,115,564.19
OTRAS PRESTACIONES POR APOYOS, EVENTOS Y FESTEJOS	600,830.52
MATERIALES Y SUMINISTROS	4,139,810.00
MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS	2,287,499.09
MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	474,678.97
MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	26,770.12
MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍA	892,500.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

**AJUSTE AL PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**

MATERIAL IMPRESO E INFORMACIÓN DIGITAL	677,250.00
MATERIAL DE LIMPIEZA	216,300.00
ALIMENTOS Y UTENSILIOS	1,196,475.00
ALIMENTACIÓN EN OFICINAS O LUGARES DE TRABAJO	401,940.00
ALIMENTACIÓN EN EVENTOS OFICIALES	786,135.00
UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	8,400.00
MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	45,739.80
MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	45,739.80
PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	13,650.00
MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	13,650.00
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	136,500.00
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	136,500.00
VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	445,855.20
VESTUARIO Y UNIFORMES	445,855.20
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	14,090.91
HERRAMIENTAS MENORES	14,090.91

SERVICIOS GENERALES

75,424,165.06

SERVICIOS BÁSICOS	1,993,950.00
ENERGÍA ELÉCTRICA	682,500.00
AGUA	51,450.00
TELEFONÍA TRADICIONAL	1,260,000.00
SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS	94,500.00
SERVICIOS POSTALES	94,500.00
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	463,814.40
ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS	408,164.40
ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRA	3,150.00
ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	52,500.00
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	4,544,342.99
SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y RE	415,619.99
SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	4,128,723.00
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	445,213.10
SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS	27,825.00
SERVICIOS DE RECAUDACIÓN, TRASLADO Y CUSTODIA DE VALORES	196,561.07
SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES	210,000.00
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES INT	10,827.03
SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO	2,903,192.30
CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	850,000.00
INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO	477,017.50

**AJUSTE AL PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**

INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION	99,559.80
REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	1,417,500.00
SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS	59,115.00
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	10,000,000.00
DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS	10,000,000.00
SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	360,500.00
PASAJES AÉREOS	100,000.00
PASAJES TERRESTRES	10,500.00
VIÁTICOS EN EL PAÍS	250,000.00
SERVICIOS OFICIALES	900,000.00
GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	800,000.00
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	100,000.00
OTROS SERVICIOS GENERALES	53,718,652.27
TENENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE VEHICULOS OFICIALES	79,853.30
PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	10,000.00
IMPUESTO SOBRE NOMINA	4,912,450.00
OTROS SERVICIOS GENERALES	29,720,244.00
SERVICIOS ASISTENCIALES	18,996,104.97
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	215,000.00
DONATIVOS	215,000.00
DONATIVOS A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	215,000.00
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	2,815,785.70
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	1,537,636.09
MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA	136,847.76
EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION	1,319,234.76
OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACIÓN	81,553.57
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	320,000.00
EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	30,000.00
CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO	290,000.00
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	258,149.61
SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCIÓN Y DE R	70,000.00
EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN	168,724.61
HERRAMIENTAS Y MÁQUINAS-HERRAMIENTA	19,425.00
ACTIVOS INTANGIBLES	700,000.00
LICENCIAS INFORMÁTICAS E INTELECTUALES	700,000.00



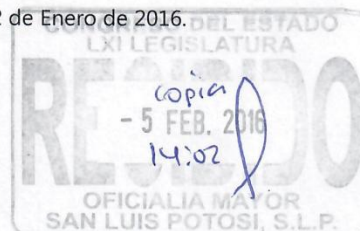
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Coordinación de Finanzas.
Oficio No. 33/LXI/2016.
Asunto: Proyecto de Ajuste al
Presupuesto 2016.

2016, "Año de Rafael Nieto Compeán Promotor del Sufragio Femenino; y la Autonomía Universitaria"

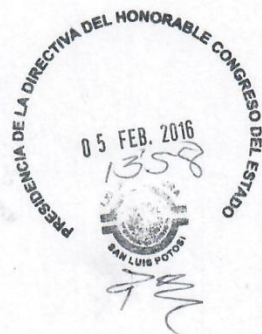
San Luis Potosí S.L.P. 22 de Enero de 2016.

DIP. JOSEFINA SALAZAR BAEZ
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E .



Atendiendo las instrucciones de la Junta de Coordinación Política, me permito enviar a usted el Proyecto de Ajuste al Presupuesto de Egresos aprobado el 14 de Octubre del año 2015 por el Pleno de esta Soberanía para el Ejercicio Fiscal 2016, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 10º. de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado Para el Ejercicio fiscal del año 2016 – Decreto 0076 publicado el 19 de Diciembre de 2015 en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para su estudio y aprobación del Pleno.

Sin otro particular por el momento aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE,

C. P. HÉCTOR MERAZ GONZÁLEZ.
COORDINADOR DE FINANZAS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.



- c. Dip. Esther Angélica Martínez Cárdenas.- Presidenta de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del estado. Para su conocimiento.-
- c. Lic. Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez.- Oficial Mayor del H. Congreso del Estado.- Para su conocimiento.
- c. Lic. Juan Pablo Colunga López.- Coordinador General de Servicios Parlamentarios.- Para su conocimiento.
- c. Archivo/Minutario.